

**MANUAL DE SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE  
ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO y FINANCIAMIENTO DE LA  
PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA –SARLAFT**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA –  
FONSALUDH**, en uso de sus facultades legales y estatutarias Y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo exigido en la Circular Externa 20 de 2020 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual promulga la Circular Básica Jurídica, FONSALUDH debe diseñar, implementar y adoptar las instrucciones para la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT. Acogiéndose a las exigencias nacionales que han sido incorporadas para otros sectores de la economía nacional y también a las mejores prácticas promovidas por el estándar internacional, en especial lo señalado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en particular lo relacionado con el Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para dar tratamiento al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Que es obligación de las entidades de economía solidaria vigiladas, implementar un sistema integral de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que permita establecer mecanismos para prevenir que FONSALUDH sea utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y la financiación del terrorismo y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades ilícitas.

FONSALUDH en desarrollo de su objeto social debe aplicar medidas preventivas ante el lavado de activos y financiación del terrorismo para resguardar los recursos de sus asociados y el buen nombre de la entidad.

Que la Junta Directiva de FONSALUDH debe aprobar políticas e instrumentos para desarrollar las medidas preventivas de identificación, medición, control y monitoreo de riesgos en todos los procesos ante la posibilidad del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que es deber de las organizaciones solidarias vigiladas revisar periódicamente tanto las etapas como los elementos del SARLAFT, con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para que su funcionamiento sea efectivo, eficiente y oportuno.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES  
GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Emitir el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de FONSALUDH y actualizar las políticas,

procedimientos y matrices para la gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y los delitos conexos a la proliferación de armas de destrucción masiva, alineándose a las exigencias normativas de los entes de Control.

Si bien las operaciones que maneja FONSALUDH, por sus características presentan baja sensibilidad al riesgo de LA/FT, es necesario incorporar diferentes lineamientos y actividades con la debida diligencia que le permitan dar tratamientos a ciertos riesgos identificados y desarrollar un proceso de administración que garantice la continuidad de la entidad y fortalecimiento de la confianza de los asociados.

El Manual SARLAFT de FONSALUDH es una herramienta consultiva y de imperativo cumplimiento; por lo tanto, las instrucciones del mismo, deberán ser conocidas por los asociados, empleados y proveedores.

**ARTÍCULO 2. CARACTERISTICAS DE FONSALUDH:** FONSALUDH es una Organización Solidaria de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 1195-30-IV emanada del 91. Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el **Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989** y las normas que lo modifiquen o sustituyan. FONSALUDH se encuentra vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria y tiene las siguientes características.

- **Fundación, Domicilio y Estructura Organizacional. FONSALUDH fue creada el 26 de octubre de 1989, por un grupo de empleados del Hospital General de Neiva Hernando Moncaleano Perdomo, quienes deciden agruparse para formar un fondo de empleados que les permitía el ahorro y el crédito. Posteriormente se modifica la razón social y amplía su cobertura a todo Colombia convirtiéndose en el Fondo de Empleados de la Salud del Huila- FONSALUDH. En la actualidad FONSALUDH es una entidad de segundo Nivel de Supervisión asignado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El domicilio principal de FONSALUDH es el Municipio de Neiva, y su radio de acción es todo el territorio nacional de la república de Colombia, desde donde se presta atención a los asociados localizados a nivel nacional tanto en forma presencial y virtual. Podrán ser asociados las personas que presten servicios en las empresas que generan vínculo común de asociación del sector salud, independientemente de la forma de vinculación. Igualmente, podrán ser, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, y los pensionados.**

Las principales características del Fondo que sirven de criterios al momento de determinar la exposición al riesgo LA/FT, son:

- La operación es local o nacional.
- FONSALUDH es de vínculo cerrado.
- Las operaciones de ahorro, crédito y demás servicios, tienen una naturaleza diferente a las del sistema financiero tradicional.
- La generalidad de las empresas empleadoras o patronales son entidades que tienen implementado Sistemas de Administración del Riesgo para el Control del Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo o sistemas similares, los cuales en gran parte hacen filtros inclusive para el conocimiento de sus trabajadores que a su vez son los asociados de FONSALUDH.
- Todas las operaciones de ahorro y crédito se encuentran debidamente reglamentadas, y adicionalmente en FONSALUDH se tiene un código de Ética, conducta y de buen gobierno debidamente aprobado por la Junta Directiva, obligatorio para directivos, Asociados y empleados.
- **Productos, Servicios y beneficios sociales. De acuerdo con lo expuesto en los diferentes**

reglamentos de FONSALUDH, se ofrece a los asociados diferentes modalidades de ahorro con rendimientos competitivos; adicionalmente se brindan opciones de crédito en diferentes plazos, tasas de interés competitiva, de acuerdo con la capacidad de pago del asociado, respaldados con garantías que mitiguen el riesgo para FONSALUDH. Se brindan además beneficios como auxilios educativos, plan exequial, seguro de vida deudores, convenios comerciales entre otros; para satisfacción del asociado y su grupo familiar.

- Forma Transaccional. **La interacción transaccional de los asociados con FONSALUDH se realiza mediante las siguientes modalidades:**
- Descuentos autorizados de su nómina relacionados con cuotas de ahorro, crédito o servicios.
- Pagos o recaudos en entidades bancarias. Para cuotas periódicas o para prepagar obligaciones, ahorros y otros servicios.
- Transacciones por canales virtuales como transferencias electrónicas con propósitos similares a los detallados anteriormente.

- Contexto de Riesgo. **En FONSALUDH los riesgos de Lavado de Activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, están dados principalmente por las interacciones que tengan los asociados con recursos diferentes a los obtenidos de su salario y con los cuales se pretendan ahorrar, cubrir cuotas de obligaciones, o disminuir endeudamiento a través del pago parcial o prepago anticipado de obligaciones. En este Manual serán tratados estos y, otros factores relacionados con, el proceso de vinculación de nuevos asociados, los empleados, los proveedores y otras partes de interés.**

Teniendo en cuenta lo anterior, este manual dispondrá de mecanismos para cumplir con la identificación de riesgos, conocimiento de los asociados, y transaccionalidad de los mismos.

- **Situaciones generadoras de riesgo:**

**NIVEL DE RIESGO BAJO:** Giro de recursos a la cuenta de terceros identificados y consultados en listas vinculantes y restrictivas.

**NIVEL DE RIESGO MEDIO:** Prepagos de endeudamiento con recursos no obtenidos por compra de cartera o recibidos de la patronal a través de bonificaciones, primas o ingresos familiares. Asociados reportados en Operaciones Sospechosas.

**NIVEL DE RIESGO ALTO:**

- Identificar el origen de fondos en transacciones realizadas en las cuentas bancarias de FONSALUDH con recursos en efectivo o con recursos de terceros debidamente justificando su origen.
- Disminución de endeudamiento con recursos que no son de propiedad del asociado.
- Estudio de títulos por garantías hipotecarias o prendarias en créditos.
- Transacciones realizadas por asociados que obtienen sus recursos producto de actividades como préstamos gota a gota, pirámides o transacciones con monedas virtuales.
- Asociados que realizan pagos o depósitos en transacciones individuales o múltiples donde se involucran cantidades inusuales de dinero en efectivo en las cuentas bancarias de FONSALUDH.
- Partes de Interés incluidas en Listas de Control generadoras de riesgo o también denominadas Listas vinculantes para Colombia.
- Empleados o trabajadores de FONSALUDH sin un adecuado monitoreo sobre su comportamiento económico o estilo de vida.
- Las actividades establecidas para la gestión del riesgo dentro de este Manual SARLAFT, tendrán asignado un Nivel de Criticidad de manera descriptiva con el propósito de orientar mejor su aplicación por parte de los administradores y empleados de FONSALUDH.

**ARTÍCULO 3. GENERALIDADES SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: Son delitos transnacionales que afectan las economías de muchos países, los cuales por su largo alcance, diversificación y sofisticación han logrado vincular y permear las más altas esferas de las sociedades, permitiendo que se legalicen millonarios recursos destinados a los grupos criminales, para financiar sus actuaciones delictivas.**

La capacidad e innovación de las organizaciones criminales les ha permitido encontrar escenarios propicios para ocultar, legalizar y disfrazar recursos de procedencia ilícita, utilizando empresas legalmente constituidas y personas, quienes por desconocimiento o negligencia se ven vinculadas y contagiadas en forma directa o en forma indirecta y sistémica por las actuaciones malintencionadas de organizaciones y personas con las que se establecen relaciones contractuales de cualquier índole.

El terrorismo es uno de los delitos más atroces que sufren las sociedades modernas; algunas organizaciones, grupos ilegales, extremistas, motivados por diferentes ideologías atentan contra el estado de derecho, la comunidad y por consiguiente contra las personas que en ella habitan, causando dolor, desolación y pérdida de vidas, buscando presionar los gobiernos tras fines políticos, religiosos, entre otros.

La proliferación de armas de destrucción masiva, nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas de lanzamiento, plantea una amenaza creciente para la paz y la seguridad internacional. Aunque los tratados internacionales y los regímenes de control de las exportaciones de tecnologías sensibles han puesto freno a la difusión de Armas de Destrucción Masiva y sus vectores en las últimas décadas, varios estados han conseguido desarrollar dichas armas.

Por lo anterior, resulta necesario un compromiso institucional para el desarrollo de políticas efectivas y reales que permitan a los diferentes estamentos que hacen parte de la economía, implementar herramientas, mejores prácticas corporativas y de negocio, y ante todo que permitan crear conciencia entre las personas para entender que tanto el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, son delitos de altísimo impacto, que pueden acabar la reputación de las empresas y las personas.

## CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** Para una mejor comprensión de este Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, a continuación, se relaciona una serie de términos comunes a los aspectos que se tratan en el presente Acuerdo.

- Lista de abreviaturas relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.  
**LA/FT:** Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.  
**ADM:** Armas de destrucción masiva.  
**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.  
**GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica  
**EOSF:** Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.  
**PEP:** Personas Expuestas Pública o Políticamente.  
**UIAF:** Unidad de Información y Análisis Financiero, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
**SIREL:** Sistema de Reporte en Línea, para reportar la información requerida por la UIAF.  
**ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas, que corresponde a los sujetos obligados

**SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

**SES:** Superintendencia de la Economía Solidaria.

**DDC:** Debida Diligencia del Cliente.

- Definiciones específicas:

**FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas. Este delito se encuentra consagrado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano.

**LAVADO DE ACTIVOS:** Proceso mediante el cual se busca dar apariencia de legalidad a recursos de procedencia ilícita, el cual se conoce también como reciclaje de dinero sucio o blanqueo de capitales ilícitos. El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos provenientes de cualquiera de los delitos consagrados como tales por el artículo 323 del Código Penal Colombiano.

**RIESGO:** Es la probabilidad de que ocurra un evento con características negativas que afecte el funcionamiento y la continuidad de las operaciones y actividades de FONSALUDH.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Se entiende por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir FONSALUDH por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, y/o financiación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT puede generar consecuencias y/o impactos a través de los riesgos asociados al riesgo de LA/FT.

Para efectos del presente Acuerdo, serán riesgos asociados al riesgo de LA/FT: el riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio que, en caso de materializarse, puede exponer a la organización solidaria, a un efecto económico negativo que puede derivar en su posible inestabilidad financiera.

- Definiciones generales

**ACTIVIDAD ILÍCITA:** Las actividades ilícitas se refieren a acciones que vayan en contra de las normas establecidas en las leyes. En el presente Manual SARLAFT, se definen procedimientos que permiten prevenir, detectar, controlar y minimizar, este tipo de actividades que representan riesgo para FONSALUDH, en caso de detectar una actividad ilícita se reportan a través de los procedimientos antes mencionados.

**ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO:** La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

**ANÁLISIS DE RIESGO:** Es el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia en que pueden ocurrir eventos especificados, y la magnitud de sus consecuencias.

**APETITO AL RIESGO:** Corresponde a una ponderación frente al riesgo de LA/FT que la administración y la Junta Directiva de FONSALUDH están dispuestos a aceptar.

**ASOCIADO:** Persona natural que cumple las condiciones de vinculación establecidas en el Estatuto de FONSALUDH.

**CHEQUEO EN LISTAS:** Es la actividad por medio de la cual, se coteja o verifica si los asociados actuales y nuevos, los empleados, los proveedores de materias primas o bienes, contratistas, beneficiarios de transferencias y otras partes de interés se encuentran en las Listas restrictivas nacionales e internacionales utilizadas por FONSALUDH.

**CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO NUEVO Y ANTIGUO:** Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas vinculadas y de las que serán vinculadas a FONSALUDH.

**CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO:** Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas que trabajan para FONSAUDH y de las que puedan ser vinculadas.

**CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES:** Es el proceso mediante el cual se solicita información de los proveedores existentes y de los que presenten intenciones de prestar sus servicios.

**CONTROLES:** Son políticas, procesos, dispositivos, prácticas u otras acciones ejecutadas en FONSAUDH por sus trabajadores y administradores encaminadas a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**CONTROLES CORRECTIVOS:** Son controles que corrigen un riesgo, error, omisión o acto deliberado antes de que produzcan pérdidas relevantes. Supone que la amenaza ya se ha materializado pero que se corrige.

**CONTROLES DETECTIVOS:** Son controles que detectan la aparición de un riesgo, error, omisión o acto deliberado. Supone que la amenaza ya se ha materializado, pero por sí mismo no la corrige.

**CONTROLES PREVENTIVOS:** Son Controles que evitan que se produzca un riesgo, error, omisión o acto deliberado. Impide que una amenaza llegue siquiera a materializarse.

**CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en el sector de la economía solidaria.

**DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** Declaración voluntaria donde un asociado, proveedor, deudor solidario o cualquier tercero manifiestan el origen o procedencia del dinero o los recursos con los que accede a los servicios de ahorro o crédito o con los cuales pretende realizar una transacción o movimiento en FONSAUDH.

**EMPLEADO:** Es toda persona natural que de manera personal y habitual desempeña un cargo o trabajo dentro de FONSAUDH a cambio de una remuneración.

**EVENTO:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la entidad durante un intervalo particular de tiempo.

**FACTORES DE RIESGO:** Son los agentes generadores del riesgo de Lavado de activos y de la Financiación del terrorismo, que aplican de acuerdo con la naturaleza, características y las actividades de la economía solidaria. También se consideran como factores generadores de riesgo, las siguientes partes de interés que serán tratadas en este Manual SARLAFT: Los empleados, proveedores, los beneficiarios finales, familiares de los asociados, entre otros.

**FACTOR DE RIESGO DEL ASOCIADO:** Corresponde a las personas naturales, con las cuales FONSAUDH establece y/o mantiene el vínculo de asociación para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad de FONSAUDH según lo establecido en el Estatuto y reglamentación vigente.

**FACTOR DE RIESGO DE LOS PRODUCTOS:** Hace referencia a los servicios de ahorro y crédito, y otros que ofrece FONSAUDH a sus asociados.

**GAFI:** Grupo De Acción Financiera Internacional, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero. Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema internacional de medidas que cada país adapta a sus circunstancias particulares para combatir esos delitos.

**GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**HERRAMIENTAS:** Son los medios que utiliza FONSAUDH para prevenir que se presente el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas, dentro de las cuales se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, aplicaciones tecnológicas y hojas electrónicas de control.

**INDICADORES:** Son la relación entre variables cuantitativas o cualitativas, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas en el objeto o fenómeno observado, respecto de objetivos y metas previstas e influencias esperadas. Son ante todo información, es decir, agregan valor, no solo datos, y son un medio y no un fin.

**LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Es el mecanismo mediante el cual se realiza el proceso de ocultamiento, blanqueo o legitimación de capitales. Recursos que pueden ser monetarios y no monetarios, en moneda nacional o extranjera o convertible en las mismas, y que tienen su origen en actividades delictivas.

**LISTAS INTERNACIONALES Y NACIONALES (LISTAS DE INTERÉS):** Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las públicas, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

**LISTAS NACIONALES:** Corresponde a la relación de personas que se encuentran vinculadas a una investigación, o presentan antecedentes en alguna de las entidades nacionales (Fiscalía, Procuraduría, Contralorías).

**LISTA NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Relativa a las personas que han tenido relaciones comerciales con ese organismo y han sido sancionados, más conocida como el Boletín de responsables fiscales.

**LISTA NACIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Relacionada con los antecedentes disciplinarios de las personas en general.

**LISTA NACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL:** Relacionada con los antecedentes judiciales de las personas en general.

**LISTA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN:** Relación de las personas naturales o jurídicas que han sido identificadas como proveedores ficticios y otros.

**LISTAS RESTRICTIVAS:** Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las públicas pueden estar vinculadas con actividades LA/FT.

**MATRIZ DE RIESGO:** Es una herramienta de control y gestión utilizada en FONSAUDH para identificar actividades (procesos y productos) de FONSAUDH, así como el tipo y perfil de riesgos inherentes y residuales a estas actividades y los factores externos e internos relacionados con estos riesgos.

**MONITOREO:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Corresponde al empleado designado por la Junta Directiva de FONSAUDH, encargado de promover y desarrollar la debida diligencia, los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT.

**OMISIÓN DE DENUNCIA:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

**OPERACIÓN INTENTADA:** Hace referencia a aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.

**OPERACIÓN INUSUAL:** Son aquellas transacciones u operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica u ocupación del asociado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se aparta de determinado comportamiento o perfil, que se ha establecido como normal.

**OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Es aquella operación que, por su número, cantidad de dinero o características, no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres

de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**OPERACIÓN, TRANSACCIÓN O MOVIMIENTOS DE ALTO RIESGO:** Son aquellas que presentan alta vulnerabilidad de ser utilizadas para lavar activos o financiar actividades terroristas.

**PARTES DE INTERÉS:** Hace referencia a las personas naturales y jurídicas diferentes a los asociados, que, si bien no tienen una vinculación o relación directa con FONSALUDH, si participan o se benefician de actividades misionales como el ahorro y el crédito; por ejemplo: Empleados, proveedores, beneficiarios de pagos o transferencias, familiares de los asociados, ex asociados con deuda o con saldo en ahorro incentivo empresa, empresas aliadas en convenios, entre otros.

**PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE O PEP:** Son personas nacionales o extranjeras ya sea a título de asociado, cliente o beneficiario final, que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre estos, se les ha confiado una función pública en una organización internacional o del Estado, o gozan de reconocimiento público y pueden exponer en mayor grado a la organización al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Esta definición se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad. También se consideran PEP los altos ejecutivos de empresas estatales, los funcionarios de alto rango en los partidos políticos y los jefes de estado.

**POLÍTICA:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en FONSALUDH. Las políticas deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

**PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT:** En el sector de la economía solidaria, la prevención es la implementación de políticas y procedimientos que incluye mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

**REPORTES INTERNOS:** Son aquellos que se manejan al interior de FONSALUDH, los cuales pueden ser efectuados en forma verbal o escrita al Oficial de Cumplimiento con carácter confidencial, por cualquier, empleado, Órganos de administración y control que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de una operación inusual.

**REPORTES EXTERNOS:** Son los reportes que debe hacer FONSALUDH ante la UIAF o autoridades competentes, los cuales se clasifican así: ROS (Reporte de Operación Sospechosa) Negativo o Positivo, transacciones múltiples o individuales en efectivo, clientes exonerados, reporte de productos ofrecidos y otros que sean incorporados por la normatividad aplicable.

**REPORTES OBJETIVOS:** Corresponde al reporte de transacciones individuales o múltiples en efectivo.

**REPORTE SUBJETIVOS:** Corresponde al reporte de transacciones sospechosas.

**RIESGOS ASOCIADOS A LA/FT:** Son los riesgos a los que se expone FONSALUDH a través de los cuales se puede materializar el LA/FT; estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizado para tales actividades.

**RIESGO INHERENTE:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad económica, operaciones, negocios y contratos de FONSALUDH, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**RIESGO RESIDUAL:** Es el nivel de riesgo resultante después de aplicar los controles en FONSALUDH.

**RIESGO LEGAL:** Es la posibilidad de pérdida en que puede incurrir FONSALUDH al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.



**RIESGO REPUTACIONAL:** Es la posibilidad de pérdida en que puede incurrir FONSALUDH, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, artículos noticiosos respecto de la entidad y sus prácticas comerciales, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales, con la posibilidad de ser incluido o vinculado en lista OFAC, otras listas que generen impactos negativos para FONSALUDH.

**RIESGO DE CONTAGIO:** Posibilidad de pérdida que puede sufrir FONSALUDH, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado, vinculado o asociado.

**RIESGO OPERATIVO:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

**ROS:** Abreviatura que se utilizará en el Manual para Reporte de Operaciones Sospechosas.

**SEÑALES DE ALERTA:** Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos o cuantías que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de los empleados de FONSALUDH, por cuanto escapan a lo que la experiencia ha establecido como normal y pueden ameritar un reporte al Oficial de Cumplimiento.

**SIREL:** Sistema de Reporte en Línea, creado por la UIAF como un mecanismo para que los distintos sujetos obligados reporten periódicamente las transacciones objetivas y subjetivas conforme establece los instructivos y anexos técnicos aplicables a los diferentes sectores que deben adoptar sistemas para controlar el LA/FT.

**TERRORISMO:** Es el ejercicio de una serie de actividades ilegales destinadas a promover estados de alarma, zozobra o terror en la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física, la libertad, locomoción o impedir el disfrute y uso de bienes comunes o de servicios públicos.

**TIPOLOGÍA:** Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF):** Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

### CAPÍTULO III

#### POLÍTICAS GENERALES SARLAFT

**ARTÍCULO 5. REFERENCIAS NORMATIVAS:** Para la estructuración y construcción del presente Acuerdo, FONSALUDH tiene en cuenta la legislación nacional e internacional aplicable, con el objetivo de mantener un sistema de administración de riesgos LA/FT íntegro, ajustado y vigente.

**ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL DEL SARLAFT:** El Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT, que adopta FONSALUDH tiene como objeto fundamental minimizar la posibilidad que, a través de las transacciones, operaciones, contratos, negocios, servicios, procesos derivados de los servicios de ahorro y crédito, en FONSALUDH se introduzcan recursos provenientes de actividades ilícitas o que los recursos de FONSALUDH, administrados o desembolsados, tengan como destino la financiación de actividades ilícitas o terroristas con Armas de Destrucción Masiva-ADM.

**ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL SARLAFT:** El sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FONSALUDH tiene los siguientes objetivos específicos:

- Describir las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en FONSALUDH, así como las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de la información y programas de capacitación, como elementos del SARLAFT.
- Promover prácticas financieras seguras y sanas al interior del FONSALUDH.
- Proteger el buen nombre de FONSALUDH, del sector Solidario Colombiano y el de los asociados.
- Fijar procedimientos dispuestos para cumplir la debida diligencia en el Conocimiento de los Clientes (Asociados, Proveedores, Empleados).
- Así mismo, se espera que el SARLAFT sea un elemento que contribuya a fortalecer la Cultura Corporativa y los principios de integralidad establecidos en los reglamentos de control existentes.

**ARTÍCULO 8. ALCANCE DEL SARLAFT:** El SARLAFT es el sistema de prevención y control que implementa FONSALUDH para disminuir y minimizar cualquier exposición al riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Este sistema abarca todas las actividades que realiza FONSALUDH, como son: los servicios de ahorro y crédito y sus diferentes líneas, estableciendo procedimientos adicionales para la identificación y conocimiento de otras partes de interés como los proveedores, beneficiarios, empleados, entre otros.

**ARTÍCULO 9. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT:** **La mejor manera de encaminar los asuntos relacionados con la prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, es adoptar unas políticas enfocadas y comprometidas que le permitan a FONSALUDH protegerse de los riesgos identificados y crear cultura sobre los asociados, administradores y trabajadores para que comprendan la importancia de gestionar el riesgo y de esta forma, minimizar la posibilidad de incurrir en eventos o posibles hechos que pueden afectar su prestigio en el mercado, o generarle pérdidas económicas por investigaciones, pago de multas o sanciones para sus administradores.**

**ARTÍCULO 10. PERFIL DE RIESGO DE LA/FT ACEPTADO:** Considerando los objetivos y propósitos del SARLAFT, la Junta Directiva de FONSALUDH establece como nivel de riesgo aceptable, el perfil de riesgo **ACEPTABLE o TOLERABLE**. Para la definición del Perfil de riesgo de FONSALUDH se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:

- Lo expuesto al principio de este Manual en relación a las consideraciones sobre la actividad de FONSALUDH.
- Las líneas de ahorro, crédito y servicios que en sus formas de pago permiten que el asociado realice transacciones con recursos diferentes a los descuentos de nómina, los cuales son depositados en las cuentas bancarias de FONSALUDH.
- El contexto de riesgo a nivel país: si bien Colombia ha definido un componente normativo amplio y riguroso para que las entidades obligadas luchen contra el fenómeno de LA/FT, en el mercado existen amenazas serias como por ejemplo las finanzas ilícitas de grupos al margen de la ley y recursos inclusive de otros delitos como la corrupción y narcotráfico, a las cuales debe estar atento FONSALUDH, sus trabajadores y administradores para detectarlas y reportarlas

oportunamente, si estos se presentan directa o indirectamente en la operación de FONSALUDH.

Cuando alguno de los riesgos identificados en la Matriz de Riesgo reciba una calificación superior a **LEVE**, de inmediato el Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH pondrá en funcionamiento un plan de tratamiento y control que ejecutará la administración de FONSALUDH, permitiendo que se llegue un nivel de riesgo conforme a lo establecido en esta Política. La declaratoria de apetito de riesgo de FONSALUDH y la presente política debe ser revisada por la Junta Directiva al menos una vez al año o cuando cambien las circunstancias, ya que los principios básicos del negocio no cambian de forma frecuente. Sin embargo, las métricas de riesgos (Probabilidad e Impacto), pueden ser revisadas cuando cambien las condiciones del mercado y de los factores de riesgo identificados en este SARLAFT.

**ARTÍCULO 11. METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO:** En FONSALUDH se aplicarán metodologías integrales y cíclicas que permitan evaluar las situaciones generadoras de riesgo, su probabilidad de ocurrencia frente a cada una de las fuentes de riesgo y el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados o relacionados. Los controles diseñados serán preventivos, detectivos y correctivos, con el propósito de mitigar el impacto y/o probabilidad de ocurrencia de las situaciones de riesgo. El seguimiento deberá permitir la realización de ajustes al SARLAFT y tomar decisiones sobre las situaciones de riesgo relacionados.

**ARTÍCULO 12. POLÍTICAS PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL SARLAFT:** Para estructurar el sistema de gestión de riesgos de LA/FT, FONSALUDH define las siguientes políticas en las etapas reglamentadas.

- Políticas en relación con la identificación. **FONSALUDH, a través del Oficial de Cumplimiento, permanecerá atento de su entorno, para lo cual observará los registros de inusualidades que se presenten utilizando los reportes que se generen por los monitoreos realizados al sistema, así como las señales de Alerta que se presenten. Esto permitirá identificar nuevos eventos de riesgo. Previo al lanzamiento, modificación y/o estructuración de cualquier producto o nueva práctica comercial, FONSALUDH debe realizar la etapa de identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.**
- Políticas en relación con la medición. **El SARLAFT de FONSALUDH contará con metodologías, procedimientos y mecanismos de medición que le permitan medir la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de lavado de activos y financiación del terrorismo frente a cada uno de los factores de riesgo y el impacto para la organización en caso de materializarse mediante riesgos asociados. Igualmente, luego de la aplicación de controles, FONSALUDH deberá medir el riesgo residual con el objetivo de determinar el apetito de riesgo ante el LA/FT.**
- Políticas en relación con el control. **Los controles que implemente FONSALUDH deben disminuir el impacto y/o probabilidad de ocurrencia del riesgo de forma que se mantengan en los niveles aceptables por la Junta Directiva.**
- Políticas en relación con el monitoreo. **FONSALUDH contará con mecanismos que le permiten hacer seguimiento oportuno a los perfiles de riesgo y, en general a las posibles deficiencias del SARLAFT, con el objeto de realizar las correcciones necesarias al sistema.**

**ARTÍCULO 13. PRIORIZACIÓN DEL SARLAFT:** Los intereses comerciales de FONSALUDH no se antepondrán al cumplimiento de las políticas en materia de administración, prevención y control de los riesgos de LA/FT, señaladas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 14. CONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados de FONSALUDH están sujetos a cumplir con el requisito de actualización de datos, previo a la prestación de cualquier servicio de la organización solidaria. Este proceso de actualización de datos se realizará, diligenciando el formato denominado solicitud afiliación, reingreso o actualización de datos y allegando los documentos soportes necesarios; y se podrá realizar de manera presencial o virtual o a través de las herramientas que FONSALUDH disponga por lo menos una vez al año.

No se aceptará la afiliación de asociados que no permitan desarrollar o que no cumplan los mecanismos y procedimientos de conocimientos de asociados establecidos en este Manual SARLAFT y en el Estatuto de la Entidad. FONSALUDH no puede iniciar relaciones mínimo con: El efectivo, eficiente y oportuno conocimiento, y la aprobación de la vinculación del asociado de acuerdo con las instancias de aprobación de FONSALUDH. Adicionalmente, FONSALUDH debe consultar las listas internacionales vinculantes para Colombia previa a la vinculación y periódicamente a toda la base de datos. Para la identificación del asociado o cliente, FONSALUDH se podrá apoyar o hacer uso de canales digitales o electrónicos o de mecanismos tecnológicos que permitan la verificación de la identidad del potencial asociado, tales como, el uso de firmas digitales o electrónicas, o cualquier otro medio que cumpla con las exigencias requeridas. De igual forma FONSALUDH realizará el debido proceso de conocimiento de los proveedores y demás partes relacionadas con el mismo.

**ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE NUEVAS OPERACIONES:** Cuando FONSALUDH incurra en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT con el apoyo del responsable del nuevo servicio o producto. Entre tanto, los productos que ofrezca FONSALUDH estarán expresamente sujetos a las actividades inscritas en el objeto social para el que fue constituido. En el evento que en la operación de FONSALUDH surja la necesidad de realizar nuevas operaciones comerciales relacionadas con la adquisición de nuevos activos o toma de arrendamientos, se deberán ejecutar las actividades preventivas de conocimiento.

**ARTÍCULO 16. MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO:** De acuerdo con la naturaleza de las operaciones, negocios y convenios celebrados FONSALUDH permite la recepción de dinero en efectivo en sus oficinas. Los desembolsos de créditos y pagos a partes de interés o terceros autorizados, son efectuados a través de transferencias o cheques conforme a las políticas internas de FONSALUDH. De igual forma se manejará el efectivo necesario para el cumplimiento de labores administrativas en los montos y con los controles establecidos por la administración a través de los fondos fijos de caja menor que se definen en el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 17. POLÍTICAS EN MATERIA DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS:** Para minimizar la oportunidad de materialización de riesgos relacionados con la financiación del terrorismo y cumpliendo con las reglas especiales definidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en materia de transferencias de fondos, FONSALUDH estructura las siguientes políticas:

- No se prestará ningún producto financiero de FONSALUDH para efectuar operaciones financieras de terceros. Si el asociado desea que su desembolso de ahorro o crédito sea girado a un tercero, sea persona Jurídica o Natural, deberá quedar soportado con la respectiva autorización.
- Los responsables de los movimientos y registros bancarios se encargarán de verificar y autorizar los giros a los asociados y terceros previa su identificación, conforme se establece

dentro de este Manual SARLAFT.

- En caso de realizar pagos a través de cheques, éstos deberán llevar sellos restrictivos a menos de que el asociado o titular del pago, realice una autorización escrita solicitando el levantamiento del sello y asumiendo la responsabilidad del hecho.
- Es estrictamente obligatorio dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones en los servicios de ahorro y crédito.
- Las transferencias bancarias que se realicen a través de FONSAUDH y que reporten información financiera a esta Superintendencia, en las cuales el ordenante y el beneficiario sean asociados de las organizaciones solidarias a través de las cuales se realiza la operación, se encuentran exceptuadas de aplicar lo dispuesto en estos controles en materia de pagos y transferencias. No obstante, será responsabilidad de FONSAUDH, de acuerdo con su conocimiento del negocio o de las operaciones que realiza, el determinar o no la aplicación de la presente excepción.

**ARTÍCULO 18. POLÍTICAS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS U OBTENCIÓN DE RECURSOS EXTERNOS: FONSAUDH podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero, solidario u otras Entidades vigiladas, previa comprobación de aspectos reputacionales, trayectoria y autorización de funcionamiento en Colombia.**

**ARTÍCULO 19. APLICACIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS INTERNACIONALES Y NACIONALES: FONSAUDH no establecerá relaciones contractuales con asociados, empleados, proveedores y otras partes de interés que se encuentren registrados en las Listas vinculantes para Colombia; es decir, en la Lista ONU. Por otra parte, la coincidencia con la Lista OFAC u otras listas nacionales o con información negativa de carácter público relacionada con el LA/FT, se considerará como un criterio importante para negar o terminar una relación contractual. Tampoco se aceptarán afiliaciones o relaciones con partes de Interés de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado u otros delitos graves. En la medida en que sea jurídicamente posible la terminación de los actos o vínculos correspondientes, no se mantendrán negocios y contratos con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o cuando sus representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados figuren en las mencionadas listas. Cuando existan coincidencias de asociados reportados en listas nacionales u otras listas consultadas en el proceso masivo, el Oficial de Cumplimiento realizará la investigación ampliada del hallazgo, para determinar su concepto de riesgo, y sugerir a la administración o Junta Directiva como actuar con esa relación contractual.**

**ARTÍCULO 20. CONFLICTO DE INTERÉS:** Se entiende como conflicto de interés la situación en que se coloca un representante o empleado de FONSAUDH en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como parentesco, contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva. Para prevenir, revelar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de FONSAUDH y la administración del riesgo de LA/FT, los empleados que se enfrenten a conflictos de interés, deberán darle a conocer tal situación a su inmediato superior jerárquico, para que él tome las decisiones pertinentes. Para la prevención y resolución de conflictos de interés, se seguirán los postulados establecidos en el Código de Ética, conducta y Buen Gobierno y los reglamentos internos, los cuales contienen las especificaciones e indicaciones para el manejo de los mismos. Como el Oficial de Cumplimiento de FONSAUDH, también realizan otras actividades independientes al SARLAFT, se estructurará un régimen de inhabilidades e incompatibilidades

con el objeto de evitar situaciones de conflictos de interés.

**ARTÍCULO 21. PROMOCIÓN DE LA CULTURA SOBRE EL SARLAFT:** Al interior de FONSAUDH se impulsará a nivel de sus empleados, asociados y proveedores, la cultura en materia de prevención y control de LA/FT a través del Oficial de Cumplimiento. FONSAUDH incluirá en el presupuesto los recursos monetarios que garanticen la promoción de la cultura SARLAFT de los órganos de administración, vigilancia y empleados del mismo (cuando aplique). Igualmente tendrán una adecuada formación en los asuntos relacionados con la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo los nuevos vinculados, en los procesos de inducción o ingreso a FONSAUDH y actualización en forma anual.

**ARTÍCULO 22. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES:** Cumpliendo con los principios normativos, FONSAUDH en el desarrollo del sistema SARLAFT dará cumplimiento a la Ley y colaborará con las autoridades competentes. FONSAUDH de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, se compromete a colaborar con la administración de justicia, ayudando oportunamente con los requerimientos realizados por las autoridades competentes como la Fiscalía, DIJIN, Policía y otros investidos de estas atribuciones.

**ARTÍCULO 23. RESERVA DE INFORMACIÓN:** FONSAUDH cumplirá oportunamente con la reserva de la información recaudada y reportada propia de los asociados, los empleados, proveedores y demás partes de interés en la actividad de FONSAUDH, garantizando el cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1121 de 2006 y la ley 1581 de 2012 relacionada con la protección de datos personales. No obstante que la persona encargada de efectuar los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF es el Oficial de Cumplimiento, ningún administrador o trabajador de FONSAUDH podrá dar a conocer el nombre de las personas sobre las cuales se hayan detectado o reportado operaciones sospechosas; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 1121 de 2006, sobre la reserva de información reportada a la UIAF.

**ARTÍCULO 24. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA UIAF:** FONSAUDH atenderá y responderá oportunamente a cualquier requerimiento de información por parte de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, UIAF, en lo atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.

**ARTÍCULO 25. CANALES DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:**

- **Comunicación Interna:** Es deber de las personas que trabajan en FONSAUDH, informar en forma oportuna al Oficial de Cumplimiento, a través de los mecanismos establecidos, aquellos eventos que contraríen las políticas de prevención y control del LA/FT. Como herramienta a los reportes internos se puede utilizar el Reporte Interno de Operaciones Inusuales. Con el fin de contribuir con el fortalecimiento y adecuada aplicación de los mecanismos e instrumentos señalados en este Manual SARLAFT, las personas que trabajan en FONSAUDH podrán consultar, cuando lo consideren necesario, al Oficial de Cumplimiento, sobre la aplicación de algún procedimiento o elemento particular del SARLAFT.
- **Comunicación Externa:** Todos los comunicados dirigidos a los asociados y toda la divulgación de información relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la política de comunicaciones aprobada por la Junta Directiva de FONSAUDH.

**ARTÍCULO 26. POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:** Los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de los asociados y las demás partes de interés del SARLAFT, se deben organizar y conservar el tiempo señalado según establece el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el marco de las recomendaciones del GAFI, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes. En FONSAUDH se adoptarán los mecanismos que permitan conservar en forma adecuada la información documental producida en ejecución del SARLAFT, los reportes a la UIAF, los informes preparados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, los resultados de los análisis de las operaciones inusuales, entre otros.

**ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT:** Todas las instancias de FONSAUDH, Junta Directiva, Gerente, Revisoría Fiscal y los empleados, serán encargados junto con el Oficial de Cumplimiento de velar por la adecuada y oportuna implementación de las instrucciones que define este Manual SARLAFT para gestionar los riesgos inherentes relacionados con el Lavado de Activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. que se pueden presentar en la actividad del FONSAUDH. Cualquier incumplimiento o indicio de alerta que pueda configurarse en una amenaza para la estabilidad de FONSAUDH debe ser comunicada al Oficial de Cumplimiento o al Representante Legal para que se estructure un plan de acción, se disponga de los controles y acciones necesarias y se minimice la probabilidad de materialización de riesgos.

**ARTÍCULO 28. SANCIONES:** El incumplir con una o varias de las instrucciones impartidas en este Manual SARLAFT, se considerará práctica insegura y no autorizada, por lo que será sancionada por la instancia que corresponda. Las faltas cometidas dentro de las funciones como empleado, serán tratadas con el debido proceso del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo. Los incumplimientos cometidos como asociados serán manejados aplicando el debido proceso definido en el régimen disciplinario del Estatuto.

Los incumplimientos del representante legal serán evaluados y sancionados por el máximo Órgano de Administración de FONSAUDH, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y reglamentos internos, en los que resulte aplicable.

El incumplimiento de la Revisoría Fiscal como Órgano de Control en las obligaciones del SARLAFT será sancionado por la instancia que corresponda, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y adelantando los reportes informativos a los entes de vigilancia y control como lo son la Superintendencia de Economía Solidaria y la Junta Central de Contadores entre otros.

#### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT:** **Con el propósito de garantizar un adecuado funcionamiento del SARLAFT en FONSAUDH, se ha definido un modelo organizacional acorde a las exigencias normativas, en el cual se incorpora a la Junta Directiva, el Gerente, el Oficial de Cumplimiento y las demás áreas relacionadas o que administren procesos identificados como sensibles al riesgo. Es importante señalar que la gestión de este riesgo es una función inherente a la Junta Directiva, Gerencia, Revisoría**

**Fiscal y empleados de FONSAUDH, aun cuando se haya designado un Oficial de Cumplimiento que se encargará de adelantar las actividades principales relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT. Todas las personas que trabajan para FONSAUDH, incluidos sus administradores son responsables de aplicar y monitorear el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y efectuar su evaluación y supervisión para determinar fallas o debilidades de sus políticas y procedimientos de control y adoptar las medidas adecuadas con el fin de corregir y mejorar oportunamente el proceso.**

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Establecer políticas generales, eficientes y oportunas para el funcionamiento del SARLAFT, traducidas en reglas de conducta que orienten la actuación de FONSAUDH, sus asociados y empleados, con el propósito de minimizar la posibilidad de materialización del riesgo de LA/FT en las operaciones, actividades, transacciones o movimientos realizados en la Entidad, el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales y reglamentos internos.
- Revisar el Manual SARLAFT, modificarlo y actualizarlo periódicamente.
- Ordenar a la Gerencia abstenerse de que FONSAUDH tenga relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica que realice operaciones en o con países que no apliquen las recomendaciones para prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo por los organismos internacionales encargados de regular este tema, los cuales se encuentran en la lista de países no cooperantes.
- La Junta Directiva aplicará el Régimen disciplinario del Estatuto de FONSAUDH para los asociados que de manera reiterada se nieguen a actualizar su información.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno en relación al SARLAFT: Por disposición de la Junta Directiva se estableció el Código de Ética, conducta y Buen Gobierno que define las reglas de comportamiento y actuaciones de los trabajadores frente a la administración del riesgo, e incorpora postulados para el manejo de conflicto de intereses y lineamientos éticos para el manejo de factores con mayor exposición al riesgo, entre otros.
- Aprobar los procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones: Esta función se cumple con la discusión y formalización de los procedimientos incluidos en este Manual SARLAFT. Debe entenderse que los procedimientos han sido diseñados en consideración a las operaciones, tamaño y naturaleza de las actividades de FONSAUDH, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.
- Designar al Oficial de Cumplimiento: La Junta Directiva es responsable de realizar el nombramiento de la persona que desempeñará el rol de Oficial de Cumplimiento., garantizando que los empleados cumplan con los requisitos institucionales y personales exigidos en el sub - numeral 3.2.4.3.1. del Título V de la Circular Básica Jurídica. La designación del Oficial de Cumplimiento debe quedar incorporada en la respectiva acta de la reunión.
- Pronunciarse respecto al informe periódico presentado por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal: La Junta Directiva de FONSAUDH debe revisar el informe periódico presentado por el Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT y realizar un pronunciamiento, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, asegurándose de dejar evidencia en la respectiva acta. Igual labor deben desempeñar con el informe periódico que sobre la evaluación del SARLAFT presente la Revisoría Fiscal. Estos pronunciamientos deben ser, detallados por cada aspecto, y racionales con el riesgo y oportunos, puesto que servirán para tomar acciones o correctivos que fortalezcan los mecanismos de control existentes.
- Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, en consideración a las



características y el tamaño de las operaciones de FONSALUDH: La Junta Directiva asignará las herramientas y el apoyo que garanticen y sean necesarios para que el SARLAFT se desarrolle en forma oportuna, efectiva y con el alcance propio de las actividades de FONSALUDH. Igualmente, la Junta Directiva pondrá a disposición los recursos que requiera la Administración para capacitar a su grupo de empleados y el desarrollo de todos los procedimientos que demanden la adecuada administración de riesgos.

- Tener en cuenta las recomendaciones y hacer seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Oficial de Cumplimiento, y la Revisoría Fiscal dejando constancia en actas: La Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de estas recomendaciones y los resultados obtenidos como consecuencia de las órdenes impartidas por el órgano de control, con el fin de mejorar la efectividad del SARLAFT.
- Hacer seguimiento a las recomendaciones que la Junta Directiva haga al Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT, dejando constancia en actas: La Junta Directiva deberá verificar su cumplimiento, planes de acción y resultados sobre las recomendaciones realizadas en el funcionamiento del sistema integrado.
- **Las demás funciones inherentes al cargo y que guarden relación con el SARLAFT.**

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Representante Legal de FONSALUDH con relación al SARLAFT tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de FONSALUDH y velar por que se tomen acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.
- Proporcionar al Oficial de Cumplimiento todas las herramientas necesarias, para el óptimo desarrollo de su gestión.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- Garantizar que los requisitos utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Verificar y velar porque el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento al Manual SARLAFT, funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en este Acuerdo.
- Recibir y analizar los reportes sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados de FONSALUDH, sus empleados y los proveedores para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Derivado de aspectos normativos, FONSALUDH debe designar un Oficial de Cumplimiento encargado de promover la adopción y mejoramiento de los procedimientos específicos de prevención y control, su actualización y su conformidad de acuerdo con las exigencias del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2020 emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El Oficial de Cumplimiento, con su formación y conocimiento sobre la administración de Riesgos de Lavado

**de activos, Financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, mantienen una base sólida de información y control y son quienes pueden sustentar el conocimiento adecuado de las transacciones que administran en materia de gestión de LA/FT, permitiendo de esta manera asegurar una estructura de administración y control adecuado, que apoyen a la Junta Directiva y a la Gerencia en el adecuado control de riesgos asociados a LA/FT. El Oficial de Cumplimiento, será un empleado con capacidad de decisión frente a la gestión de los riesgos de LA/FT y quien les brinde a los asociados, entes de control internos y externos, empleados, proveedores y a la comunidad en general, la confianza y seguridad de las operaciones que se realicen a través de FONSALUDH. El Oficial de Cumplimiento es nombrado por la Junta Directiva y para que asuma las responsabilidades de impulsar la adopción y observancia de las políticas para la gestión del riesgo de LA/FT, verificar la aplicación de los manuales y cuando sea del caso de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de FONSALUDH como mecanismo para el LA/FT.**

Las siguientes son las funciones y responsabilidades que deberán desempeñar el Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y los determinados a responder por la operación del SARLAFT, de los resultados del mismo y de la remisión de los reportes a los órganos de Control que el sistema genera.
- Proponer a la Junta Directiva y al Representante Legal la actualización y adopción de correctivos del Manual de procedimientos y del código de Ética y Buen Gobierno, y velar por su divulgación a todos los empleados de FONSALUDH.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT.
- Apoyar al órgano permanente de administración o al Representante Legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la organización.
- Cuando FONSALUDH incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT con el apoyo del responsable del nuevo negocio o producto.
- Aplicar el debido conocimiento de los asociados nuevos y antiguos, empleados, proveedores y asociados catalogados como públicamente expuestos PEP.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y comunicación para los trabajadores, administradores y el Revisor Fiscal de FONSALUDH.
- Reportar al Gerente de FONSALUDH, las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, los empleados y los proveedores de FONSALUDH, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
- Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de FONSALUDH, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
- Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
- Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de FONSALUDH, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
- Realizar el consolidado y seguimiento mensual de las operaciones o movimientos de entrada y salida de recursos realizados en FONSALUDH para determinar operaciones.
- Monitorear y enviar a la UIAF las operaciones calificadas como sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo y los demás que sean exigidos en la normatividad aplicable.
- Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su

aplicación.

- Mantener actualizados los datos de FONSALUDH ante la UIAF.
- Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- Atender y gestionar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial, administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- Recibir y absolver las consultas de todos los trabajadores de FONSALUDH en todo lo relacionado con el SARLAFT.
- Certificar el cumplimiento de las políticas y normas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo aplicables para FONSALUDH.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

**ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Cuando el Oficial de Cumplimiento realice simultáneamente otras actividades dentro FONSALUDH o ejerza otros cargos se debe verificar que no incurra en alguna de las siguientes restricciones:**

**INHABILIDADES:** Se establece que no podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH las siguientes personas:

- Quienes hayan sido condenados, en cualquier época por sentencia Judicial a pena privativa de la libertad.
- Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente o de cualquier parentesco hasta de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con empleados y contratistas activos de FONSALUDH.
- Quienes en cualquier época hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por fallas a la ética profesional.
- Quienes Pertenezcan a los órganos de control de FONSALUDH tales como; Revisoría Fiscal.
- Quienes realizan actividades vinculadas a la operación comercial.
- Quienes actúen como Contador o están vinculados con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización o actúen como Representantes legales o hagan parte de la Junta Directiva.
- No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

**INCOMPATIBILIDADES:** Con el propósito de evitar que el Oficial de Cumplimiento se convierta en juez y parte de sus propios actos, el Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH se abstendrá de:

- Aprobar vinculaciones o desvinculaciones del asociado.
- Aprobar operaciones de crédito o autorizar la realización de transacciones o prestación de servicios con asociados.
- Aprobar contratación de servicios o compra de productos para FONSALUDH.

Por tales razones, el Oficial de Cumplimiento debe evitar la participación en actividades o funciones que puedan generar conflicto de intereses o que comprometen su independencia y objetividad. Si en la operatividad de FONSALUDH se llega presentar esta situación el Oficial de Cumplimiento deberá reportar tal situación al representante legal y abstenerse de cualquier decisión o informe relacionado que se elabore en FONSALUDH.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA TODOS LOS EMPLEADOS FRENTE AL SARLAFT: De conformidad con los mecanismos e instrumentos que se establecen en este Acuerdo, es deber de todos los empleados de FONSALUDH aplicar los procedimientos de control establecidos de acuerdo al rol que cada uno desempeña en la Entidad.**

## **En consecuencia, deberán:**

- Conocer, cumplir y aplicar todos los controles y procedimientos establecidos en el Manual SARLAFT de FONSAUDH.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales y las señales de alerta que se determinen en su área de trabajo.
- Cumplir con todos los controles y procedimientos frente al LA/FT establecidos en el Manual SARLAFT de FONSAUDH.
- Mantener reserva de todas las operaciones inusuales y sospechosas reportadas al Oficial de Cumplimiento y la UIAF, respectivamente.
- Participar activamente en las capacitaciones y procesos de formación programadas al interior de FONSAUDH, como parte del conocimiento y difusión de la cultura de este Manual SARLAFT.

Todos los empleados de FONSAUDH deben ser diligentes en sus actuaciones, comprendiendo que los buenos oficios y el desarrollo responsable y oportuno de los procedimientos descritos en este Manual, ayudarán a mantener el buen nombre de FONSAUDH y la continuidad de las actividades.

**ARTÍCULO 35. ÓRGANOS DE CONTROL DEL SARLAFT:** El órgano de control para el SARLAFT de FONSAUDH es la Revisoría Fiscal, la cual, tendrá las siguientes funciones:

- Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT en el presente Manual. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de FONSAUDH, incluido el Oficial de Cumplimiento en relación con este Manual SARLAFT.
- Evaluar el cumplimiento de las normas de LA/FT en FONSAUDH.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento de FONSAUDH, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

## **CAPÍTULO V**

### **MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT.**

**ARTÍCULO 36. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA:** FONSAUDH cuenta con un sistema de información que permite, entre otras finalidades, registrar, soportar, y documentar todas las operaciones de FONSAUDH que sean base del control de LA/FT, así como para el registro de información de todos los terceros que interactúan con FONSAUDH. FONSAUDH cuenta con las siguientes herramientas (software, hardware, datos y comunicaciones) que apoyan la labor del Oficial de Cumplimiento:

- Aplicación o software Operativo SINET para el registro y adquisición de conocimiento y captura de información y transacciones de los asociados y las demás partes de interés determinadas en el SARLAFT.
- Reporte para realizar los consolidados de operaciones realizadas por los asociados, conforme se describe en el procedimiento de análisis de operaciones.

**ARTÍCULO 37. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN:** A continuación, se indican las

reglas para la realización de los reportes internos y externos como parte del funcionamiento de los procedimientos del SARLAFT, así como el cumplimiento de los deberes legales que tiene FONSAUDH de colaborar con las autoridades competentes.

- **Reportes Internos:** Se denominan reportes internos los comunicados o informes internos exclusivos de FONSAUDH, diseñados para la prevención de la materialización de los riesgos.
- **Reporte interno de operaciones inusuales:** Si se presenta alguna operación o situación inusual, de conformidad con las características y procedimientos descritos previamente en este Manual, la persona o empleado que la haya detectado, deberá elaborar un reporte *ROIS* sobre dicha operación, diligenciando el formato denominado “Formato de Reporte Interno de operaciones inusuales” y remitirlo de forma inmediata o en un término prudencial, al Oficial de Cumplimiento, para que sea realizado el respectivo análisis tendiente a establecer si se trata o no de operación sospechosa, actividad en la cual se deja la evidencia en el formato análisis de operaciones inusuales..
- **Reporte interno de operaciones sospechosas:** No obstante, que el Oficial de Cumplimiento es a quien corresponde determinar o calificar cuando una situación, operación o negocio deben ser calificadas de sospechosas, cualquier trabajador o empleado de FONSAUDH que en desarrollo de sus funciones detecte una operación que a su criterio debe ser elevada a la categoría de operación sospechosa por no estar razonablemente justificada, se encuentra en la obligación de ponerla en conocimiento del Oficial de Cumplimiento una vez haya sido detectada. El Oficial de Cumplimiento, previo estudio de lo razonable del análisis y las características de las operaciones, procede a establecer si la situación u operación bajo análisis debe ser o no reportada como sospechosa de conformidad con las características y procedimientos descritos en este Acuerdo.
- **Reportes externos a la UIAF:** Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, generar, remitir oportunamente a la UIAF, los siguientes reportes, de conformidad con lo consagrado en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus respectivos Anexos Técnicos sobre operaciones sospechosas, reporte de transacciones.
- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Una vez calificada la operación como sospechosa por el Oficial de Cumplimiento, éste procede su reporte en el menor tiempo posible y directo a la UIAF. Así mismo, FONSAUDH deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para FONSAUDH, ni para los directivos o empleados de la organización. Asimismo, tanto a FONSAUDH como al Oficial de Cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el Artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- **Reporte de Ausencia de Operaciones sospechosas (ROS Negativo)** Corresponde al reporte que FONSAUDH realiza cuando en el respectivo semestre no se determina la existencia de operaciones sospechosas.
- **Reporte de Transacciones:** Para efectos de realizar los reportes de transacciones individuales y múltiples, se entenderá por transacciones todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes involucren entrega o recibo de dinero, sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de FONSAUDH. Este reporte comprende:

- **Reporte de Transacciones Individuales:** En este se incluyen las transacciones en efectivo que individualmente sean iguales o superiores a siete millones de pesos Mcte (\$7.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior. Los montos establecidos para el reporte de transacciones individuales, se deberán realizar de manera progresiva alcanzando lo establecido en el siguiente cuadro hasta llegar a un reporte igual o superior a dos millones de pesos (\$2.000.000) así:  
\*A partir del año 2023, la periodicidad de estos reportes será mensual.
- **Reporte de Transacciones Múltiples:** Corresponde a las transacciones en efectivo realizadas por una misma persona natural o jurídica o en favor de una misma persona natural o jurídica, que en su conjunto iguale o supere la cuantía de cincuenta Millones de pesos Mcte (\$50.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior. Los montos establecidos para el reporte de transacciones múltiples se deberán realizar de manera progresiva alcanzando lo establecido en el siguiente cuadro, hasta llegar a aquellas que en su conjunto igualen o superen veinte millones de pesos (\$20.000.000) así:  
\*A partir del año 2023, la periodicidad de estos reportes será mensual.
- **Reporte sobre productos ofrecidos:** FONSALUDH a partir de 2023 de forma trimestral debe reportar a la UIAF todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados los cuales representen operaciones activas y/o pasivas.

**ARTÍCULO 38. CAPACITACIÓN:** En FONSALUDH se desarrollará un programa de formación y entrenamiento en materia de prevención y control del LA/FT para todos los empleados y trabajadores contratistas. La capacitación será dirigida al personal en proceso de inducción y actualización, orientadas a los roles y funciones que cada uno debe cumplir frente a la administración, prevención y control de los riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el proceso de formación también se deberá incluir a los miembros del máximo órgano de administración de FONSALUDH y a los Comités y asociados con el propósito que sus actuaciones y decisiones garanticen al máximo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el SARLAFT.

**ARTÍCULO 39. RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN:** Las capacitaciones al grupo de empleados serán dictadas por el Oficial de Cumplimiento, aunque es responsabilidad de la administración proveer los recursos necesarios y la logística apropiada para que se desarrolle adecuadamente este proceso. Las capacitaciones anuales de actualizaciones o nueva normativa, dirigidas a los empleados y Órganos de Administración y Control serán dictadas por un experto en SARLAFT contratado por FONSALUDH. Tanto el Representante Legal como el Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH garantizarán que todo el personal que trabaja en FONSALUDH haya desarrollado el programa de formación SARLAFT, previo al ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 40. MEDIOS PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES:** El proceso de formación se impartirá principalmente a través de conferencias o reuniones, virtuales o presenciales, conversatorios, cartillas, intranet etc. Para ello se utilizarán las ayudas didácticas que se consideren adecuadas.

**ARTÍCULO 41. PERIODICIDAD DE LAS CAPACITACIONES:** Los programas de capacitación serán difundidos a los nuevos empleados a través de los procesos de inducción, y mínimo anualmente en los programas de actualización a todos los empleados, en cuyo caso se orientarán a las operaciones específicas de cada dependencia. No obstante, lo anterior, el Oficial

de Cumplimiento podrá desarrollar programas de formación cuando lo considere necesario de acuerdo a los resultados de sus verificaciones. FONSAUDH también podrá contratar capacitaciones externas con personal especializado.

**ARTÍCULO 42. EVIDENCIAS DE LAS CAPACITACIONES:** Como constancia de cada capacitación se debe diligenciar el formato de relación de asistencia relacionando, la fecha, hora, lugar, temas tratados y personas asistentes a la capacitación, donde estos últimos registrarán su firma y cédula, cargo empresa, teléfono y correo electrónico.

**ARTÍCULO 43. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA DECISIÓN DE REPORTE A LA UIAF:** El Oficial de Cumplimiento conservará las copias de los documentos relacionados con los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), con el propósito que los registros de las operaciones celebradas permitan la reconstrucción de las mismas y pueda prestarse oportuna y adecuadamente colaboración con las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran. Así mismo el Oficial de Cumplimiento deberá archivar toda la documentación soporte del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS positivo), junto con el correspondiente reportede operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF. Los documentos originales que soporten el reporte de operación sospechosa serán conservados de forma física o magnética con las debidas seguridades, a efectos de hacerlos llegar de manera completa y oportuna a la UIAF o a la fiscalía general de la Nación, cuando estas autoridades lo soliciten.

**ARTÍCULO 44. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y PROVEEDORES:** La documentación soporte, así como, los Formatos de Afiliación de Asociados, las declaraciones de origen de fondos, entre otros. serán almacenados y custodiados por los funcionarios de FONSAUDH, garantizando la seguridad necesaria y el acceso restringido, procurando ante todo su conservación en el tiempo y garantizando solo su acceso al Gerente, los Órganos de Control y el Oficial de Cumplimiento. Los resultados de actualización de datos anual y la consulta en listas vinculantes y restrictivas se podrán mantener de manera física o virtual.

**ARTÍCULO 45. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:** La documentación relacionada con el SARLAFT, se conservará por un término de diez (10) años contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante, conforme a lo señalado en el artículo 60 del Código de Comercio, concordante con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 (Ley anti trámites) y los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999. Al cabo de este periodo, pueden ser destruidos, siempre que se cumpla las siguientes disposiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.
- Los documentos que soportan el análisis y la decisión de determinar una operación como sospechosa y la constancia de la persona responsable del estudio, deberán contar con una conservación centralizada, secuencial y cronológica y con la debida seguridad, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de tenerlos disponibles y completos para los órganos de control y vigilancia, las autoridades, cuando estos así lo soliciten. Dicha información deberá ser administrada por el Oficial de Cumplimiento.
- Los registros individuales de las transacciones en efectivo, deberán conservarse en forma centralizada internamente en una base de datos, por número de identificación, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de los órganos de control y vigilancia

y/o las autoridades.

- Los informes del Representante Legal, Revisoría Fiscal y Oficial de Cumplimiento, deberán estar archivados por orden cronológico junto con el Acta de Junta Directiva, donde conste la presentación de los informes a dicho órgano, así como los pronunciamientos, recomendaciones y determinaciones tomadas por la Junta Directiva de la organización.

**ARTÍCULO 46. PLAN DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SARLAFT: Para dar a conocer los lineamientos generales que adopte FONSAUDH relacionados con la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva se desarrollan los siguientes métodos de divulgación:**

- **Comunicación:** El Oficial de Cumplimiento de FONSAUDH deberá desarrollar una estrategia de Comunicación del SARLAFT para permitir que los asociados, Órganos de Administración y control, empleados comprendan su rol y sus responsabilidades frente a la administración del riesgo.
- **Divulgación del Manual:** La divulgación del Manual SARLAFT en FONSAUDH le corresponde al Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del Gerente. Para tal efecto, el Oficial de Cumplimiento velará porque se divulgue el Manual por medios físicos y/o electrónicos, dejando constancia.

## CAPÍTULO VI

### OTROS INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

**ARTÍCULO 47. INSTRUMENTOS PARA APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL SARLAFT: El SARLAFT debe soportarse en instrumentos que permitan ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de control previstos por FONSAUDH para la administración del riesgo del LA/FT, por lo que se adoptan las siguientes medidas:**

- Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.
- Seguimiento de operaciones.
- Consolidación electrónica de operaciones.
- Segmentación de los factores de riesgo.

**ARTÍCULO 48. SEÑALES DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES: Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos o cuantías, razones financieras e indicadores cualitativos o cuantitativos, que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de los empleados de FONSAUDH, por cuanto escapa lo que la experiencia ha establecido como normal y pueden ameritar un reporte al Oficial de Cumplimiento. Dada la gran cantidad de señales de alerta existentes, y con el ánimo de proporcionar la consulta y análisis de aquellas que atañen en particular a las actividades desarrolladas por FONSAUDH, se incluyen las que pueden considerarse como alertas aplicables. A continuación, se listan las señales de alerta aplicables a los asociados y a los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por FONSAUDH.**

- Señales de alerta relacionados con los asociados:
- **Cuestionan a los empleados de FONSAUDH sobre los reportes de operaciones o realizan actos de intimidación.**
- **Asociados que presentan cambios en las características o forma de sus movimientos financieros.**
- Asociados que aparecen como propietarios de importantes negocios, diferentes o no congruentes con su cargo o actividad, o que presentan.
- **Crecimiento exponencial de su patrimonio sin aparente justificación.**



- Asociados sobre los cuales no es posible realizar la confirmación de los datos o información aportada sobre el origen o procedencia de sus recursos.
  - **Asociados que realizan movimientos o transacciones no proporcionales con su perfil financiero y el monto de sus ingresos.**
  - **Asociado que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados.**
  - Asociados que sustentan la procedencia de sus recursos con documentos ilegibles, difíciles de verificar y que no guardan correspondencia con la información declarada.
  - Asociados que no cumplen con el requisito de actualización de datos anual.
  - Asociados potenciales que proporcionan información falsa o engañosa.
- **Señales de alerta relacionados con los servicios o modalidades de ahorro:**
  - Fraccionamiento de depósitos o pagos en las cuentas de FONSALUDH.
  - Asociados que reciben transferencias o depósitos desde jurisdicciones no proporcionales con su cargo o la zona donde opera la empresa empleadora.
  - Depósitos realizados por montos inferiores a \$7.000.000, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos.
  - Movimientos de cuentas de ahorro que han permanecido inactivas por algún tiempo y donde no se han actualizado datos del titular.
  - Asociados que hacen depósitos en cantidades importantes de efectivo a cualquier línea de ahorro que lo permita y posteriormente solicitan la constitución de un CDAT.
  - Constitución de CDAT con recursos que no corresponden o no son proporcionales al monto de los ingresos del asociado y que posteriormente son redimidos antes del plazo fijado sin preocupación por la penalización que pueda aplicar FONSALUDH.
  - Cuentas o líneas de ahorro que comienzan a presentar un aumento en sus saldos de manera significativa
  - Consignaciones realizadas en zonas de alto riesgo o zonas de influencia de grupos al margen de la ley.
  - Asociados que realizan depósitos en efectivo en las cuentas de FONSALUDH y al poco tiempo solicitan la devolución de los recursos manifestando o alegando una equivocación o que requiere el reintegro de los recursos por una contingencia familiar.
- Señales de alerta relacionados con los servicios o modalidades de crédito:
  - Crecimiento de más del 50% del patrimonio del asociado, comparado con el año inmediatamente anterior, aparentemente innecesarios.
  - Cancelación repentina de grandes Crédito (prepagos) sin justificación aparente sobre la procedencia y el origen de los fondos.
  - Depósitos realizados por montos inferiores a \$7.000.000, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos.
  - Asociados que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales. No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva lagarantía.
  - El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
  - Asociados con crédito en cartera vencida y de alta morosidad, que repentinamente se presentan a liquidar el crédito en efectivo.
  - Créditos que se han otorgado con garantías reales, los cuales pagan anticipadamente y cuyos recursos no sean justificados.
  - Teniendo en cuenta que estas señales de alerta pueden ser manuales o automáticas,

FONSALUDH parametrizará dentro del software transaccional o de riesgos distintas señales de alerta para que se activen en forma temprana, y puedan de esta forma, advertir comportamientos inusuales en los pagos, depósitos y transferencias realizados por los asociados.

**ARTÍCULO 49. SEGUIMIENTO DE OPERACIONES:** Para identificar comportamientos inusuales, señales de alerta y/o incremento de las probabilidades de materialización de riesgos, FONSALUDH ha definido el seguimiento de las operaciones como se detalla en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 50. DETECCIÓN, ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES:** Se entiende como procedimiento de detección y análisis de operaciones la serie de actividades que se realizan con el propósito de identificar comportamientos inusuales de los asociados, proveedores, empleados y otras partes de interés que intervengan en las transacciones, contratos y negocios de FONSALUDH, que deben ser analizados, documentados y en caso de calificarse como operaciones sospechosas, proceder a realizar el reporte a la UIAF.

**ARTÍCULO 51. SITUACIONES Y OPERACIONES INUSUALES:** Las operaciones inusuales son aquellas transacciones, operaciones o movimientos cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica u ocupación del asociado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se aparta de determinado comportamiento o perfil, que FONSALUDH ha establecido como normal en los asociados u otras partes de interés descritas o sujetas de control en este Manual. También, se consideran como operaciones inusuales, aquellos movimientos o transacciones que cumplan con las siguientes características:

- Aquellos movimientos que, por su valor monto o cuantía no guardan relación con los ingresos o la actividad económica o el cargo de los asociados o en los cuales se determine una variación significativa entre el valor individual o consolidado de la transacción y el perfil financiero del asociado.
- Las operaciones, transacciones, situaciones o comportamientos con los asociados, así como de los empleados y proveedores respecto de las cuales no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.
- Aquellos movimientos, transacciones o actividades sobre las cuales se determine alguna de las siguientes señales de alerta para los servicios de ahorro, crédito y otros:
  - Aparente fraccionamiento de transacciones.
  - Depósitos, pagos o transferencias de recursos en cantidades no proporcionales con los ingresos del asociado.
  - Constitución de CDAT con recursos en efectivo.
  - CDAT que son redimidos antes de su vencimiento.
  - Prepagos o disminución de endeudamiento.
  - Empleados de FONSALUDH que tienen un nivel transaccional incoherente con su perfil financiero o que en el monitoreo se determinen inconsistencias en su nivel de vida frente a su ingreso.
- Cuando un asociado o cualquier otra parte de interés tratada en este Manual SARLAFT, figure en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales adoptadas en FONSALUDH.
- Las operaciones y transacciones intentadas que no fueron concluidos o aceptadas por FONSALUDH, toda vez que se determinaron sobre las mismas señales de alerta o inconsistencias en su naturaleza.

**ARTÍCULO 52. MECANISMOS PARA DETECTAR LAS OPERACIONES O CONDUCTAS**

**INUSUALES:** Para identificar las operaciones inusuales se tendrán en cuenta las siguientes herramientas manuales y automáticas:

- **Mediante la entrevista en el proceso de afiliación de los asociados:** Durante esta fase se debe estar atentos a cualquier comportamiento, situación o información obtenido durante la identificación del asociado y el diligenciamiento del Formato de Afiliación, advirtiendo posibles inconsistencias que se configuren en señales de alerta y que por su naturaleza puedan ser consideradas como operaciones inusuales.
- **Verificaciones en las Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales:** Los resultados positivos de las consultas en las listas nacionales e internacionales, realizados sobre los asociados, empleados, proveedores y las partes de interés, tanto de manera individual o en bloque serán considerados como situaciones inusuales.
- **Agrupar las Actividades sensibles al riesgo:** Aunque cualquier tipo de asociado es potencialmente vulnerable al riesgo de lavado de activos o la financiación del terrorismo, ciertas personas por la naturaleza y características de sus negocios, por su ocupación o la actividad y la zona en que desarrolla su actividad comercial puede potencializar en mayor grado la ocurrencia de riesgos relacionados con el LA/FT. Así mismo, las operaciones inusuales pueden ser identificadas directamente por el Oficial de Cumplimiento en desarrollo de sus actividades de monitoreo, el cual incluye la consolidación y seguimiento periódico a los movimientos y transacciones de los asociados a través de las alertas administrativas o reglas que contiene el módulo Operativo.

**ARTÍCULO 53. FORMATO PARA EL REPORTE INTERNO DE OPERACIONES INUSUALES:** Las operaciones inusuales identificadas por los empleados o trabajadores de las distintas áreas de FONSALUDH deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento, a través del diligenciamiento del formato: **Reporte Interno de Operaciones Inusuales.** Las operaciones inusuales se reportarán al Oficial de Cumplimiento en un término prudencial de 5 días hábiles posterior a su determinación; para esto se debe adjuntar el formato que establece en el presente Acuerdo, en un correo electrónico dirigido al Oficial de Cumplimiento, incluyendo la documentación que se tenga de la situación identificada.

**ARTÍCULO 54. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES INUSUALES:** El Oficial de Cumplimiento es el encargado de adelantar los análisis sobre las operaciones catalogadas como inusuales, apoyándose de herramientas tecnológicas; para lo cual deberá tener en cuenta: Examinar información y documentos adicionales cuando lo requiera para profundizar o ampliar los análisis sobre la señal de alerta y el conocimiento del asociado, el trabajador, el proveedor o la parte sobre la cual se identificó la situación inusual.

- Verificar otras fuentes de información para consultar si existen registros o eventos negativos a favor del asociado, el trabajador, el proveedor o la parte de interés incluida en la operación inusual.
- Verificar si en FONSALUDH existen registros de eventos pasados u operaciones inusuales sobre el asociado, el trabajador, el proveedor o la parte de interés.
- En caso de no encontrar razonabilidad o explicación lógica frente a la señal de alerta identificada, debe elaborar el correspondiente informe de la operación sospechosa en los términos que se exponen más adelante.

**ARTÍCULO 55. CRITERIOS PARA CONSIDERAR UNA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA:** En FONSALUDH se tendrá en cuenta los siguientes criterios, para considerar una operación como sospechosa objeto de reporte:

- Un asociado que se niegue a justificar o suministrar soportes o explicaciones sobre los movimientos realizados en FONSAUDH luego de transcurridos 10 días hábiles a partir del requerimiento de FONSAUDH, cuando los mismos han sido calificados como operación inusual, por ejemplo: un asociado que realiza movimientos que no son proporcionales a sus ingresos o salario.
- Asociados y otras partes tratadas en este Manual SARLAFT, que se encuentre incluido en la Lista ONU y OFAC. Si la persona se encuentra en otra lista o es relacionada o vinculada con actividades delictivas, se debe analizar la situación para determinar con base el buen criterio, si debe ser reportada como operación sospechosa.
- Aquellas transacciones y operaciones del asociado que no obstante el mantenerse dentro de los parámetros normales de su perfil, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales los trabajadores de FONSAUDH no le han encontrado una justificación satisfactoria.
- Cualquier otra situación que no tenga un soporte o explicación lógica.

**ARTÍCULO 56. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Para efectos del ROS, no se requiere que FONSAUDH, tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco deben identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas; sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el reporte no tiene que ser firmado. La operación sospechosa debe reportarse de manera inmediata a la UIAF; se debe entender por inmediato el momento a partir del cual FONSAUDH toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa, sea realizada o intentada.

Los documentos originales que soporten la calificación de operación sospechosa deben ser conservados por el Oficial de Cumplimiento con las debidas seguridades, a efectos de atender de manera completa y oportuna cualquier solicitud que realicen autoridades competentes sobre el particular. Estos soportes incluyen las consultas realizadas en la web, ya que posiblemente la operación puede haberse derivado de noticias en medio de comunicación u otros, así como los documentos anexos analizados o verificados para llegar a la conclusión final. Una vez realizado el reporte de operación sospechosa a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento procederá a marcar en el sistema o registrar en una matriz de control a la persona incluida en el reporte ROS, con el propósito de:

- Hacer seguimiento con mayor habitualidad y frecuencia de las transacciones y operaciones que se realicen con el asociado o la persona incluida en el ROS, según su condición.
- Solicitar información y documentos al asociado o la persona incluida en el ROS, de tal forma que se puedan hacer los análisis y validaciones respecto del origen y procedencia de los recursos utilizados para las transacciones y negocios con FONSAUDH.
- Obtener elementos suficientes para la toma de decisiones sobre las personas u otras partes sobre las cuales ya se tenga un antecedente de comportamientos irregulares que generó un reporte inicial a la UIAF.

**ARTÍCULO 57. REGLA FINAL DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:** En el caso que el Oficial de Cumplimiento considere que no está en presencia de una “operación sospechosa”, sino frente a la ocurrencia de un delito, deberá proceder a colocar la denuncia penal correspondiente, en cumplimiento del artículo 441 del Código Penal.

**ARTÍCULO 58. SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO:** Es el proceso mediante el cual se establecen los rangos en los cuales se inscriben cada uno de los asociados y los demás factores de riesgo; esto es, los productos, canales y jurisdicciones, de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de las transacciones, clase de producto o

**servicio, origen o destino de las operaciones, o cualquier otro criterio similar, conforme a los requerimientos normativos y a la información de los asociados recolectada por FONSAUDH en los procesos de vinculación y los procesos transaccionales derivados de los servicios de ahorro y crédito en FONSAUDH.**

**ARTÍCULO 59. VENTAJAS DE LA SEGMENTACIÓN:** Las principales ventajas que se obtienen del proceso de segmentación de los factores de riesgo, son:

- Permite determinar las características usuales de las transacciones (Hábitos Transaccionales) que se desarrollan dentro de un segmento y compararlas con las transacciones que realicen los asociados, a efectos de detectar operaciones que se salgan de su perfil.
- Aislar los segmentos que sean más vulnerables a la presencia de riesgos de LA/FT con el propósito de ejercer un mayor control y supervisión sobre estos.
- Desarrollar puntos de control y supervisión teniendo en cuenta las características del segmento.
- Conocer los segmentos en los cuales los controles son efectivos y tienen menor incidencia en el LA/FT.
- Conocimiento del mercado.

**ARTÍCULO 60. VARIABLES O CRITERIOS DE SEGMENTACIÓN:** la segmentación de los factores debe integrar como mínimo los siguientes criterios para los factores de riesgo:

<b>Variables de los asociados</b>	
Actividad económica	Clasificación y agrupamiento de los códigos CIU de los asociados, según su actividad económica o profesión declarada, y la que generan sus ingresos en la empresa empleadora.
Volumen y Frecuencia de las Transacciones	Monto y Frecuencia de las operaciones realizadas durante un lapso de tiempo de un año, basados en información histórica de FONSAUDH, sin tener en cuenta los pagos recibidos de la patronal por descuentos de nómina.

<b>Variables de Productos y/o Servicios</b>	
Naturaleza	Se deben agrupar cada una de las líneas del activo, pasivo y los servicios ofrecidos a los asociados de FONSAUDH
Características	Agrupamiento de los productos por criterios o atributos como: su movilidad, anonimato, complejidad, facilidad de transferencia, rapidez y cobertura.

<b>Canales</b>	
Naturaleza	Clasificar si los canales transaccionales o de interacción con los asociados son directos o indirectos.
Características	Agrupar teniendo en cuenta si el canal es presencial o no presencial.

<b>Jurisdicciones</b>
-----------------------

Ubicación	En esta variable se evalúan la ubicación de las operaciones de FONSAUDH y las jurisdicciones donde se encuentran las empresas patronales y los asociados.
Características	Condiciones de las jurisdicciones que puedan afectar la gestión del riesgo, conforme a lo definido para identificar jurisdicciones como de mayor sensibilidad al riesgo.
Naturaleza de las transacciones	Se tiene en cuenta el tipo de operaciones realizadas por los asociados de FONSAUDH con el propósito de establecer comportamientos transaccionales típicos y usuales basados en la ubicación del asociado.

**ARTÍCULO 61. CONOCIMIENTO DEL MERCADO:** El conocimiento del mercado le permite a FONSAUDH determinar hacia dónde debe enfocar su mercadeo, le facilita la adopción de medidas necesarias y oportunas para concentrar esfuerzos en determinar las necesidades y gustos de los asociados, así como la identificación y características de sus transacciones, de tal forma que se pueda estar alerta a los cambios o modificaciones en sus perfiles y de esta manera adoptar o sincronizar otros controles mitigadores de riesgos. Es importante tener en cuenta que el mercado puede variar en las siguientes ocasiones:

- Aumento en la tasa de captación por encima del promedio del mercado, ya que una buena tasa puede disparar la oferta o demanda.
- La apertura o cierre de alguna entidad que desarrolle actividades similares a las autorizadas a FONSAUDH, sean estas autorizadas por el organismo correspondiente o cuando se ejerce de manera ilegal.

Dentro del conocimiento del mercado es importante advertir posibles tipologías en los cuales los asociados requieren recursos de FONSAUDH para realizar inversiones en:

- Empresas que desarrollan actividades ilegales de captación de recursos del público como sistemas piramidales, multinivel y otros similares.
- Realizar inversiones en criptomonedas a través de plataformas digitales en las cuales se invierten en monedas virtuales como bitcoin, Ethereum, entre otras, las cuales, al no estar reguladas en Colombia, pueden terminar en estafas para los asociados, o sirviendo como canal o medio de pago para otros delitos.
- Utilizar los recursos desembolsados para realizar préstamos a otras personas bajo la modalidad gota a gota.

Cuando se determine alguna de estas conductas, los trabajadores de FONSAUDH deben comunicar al Oficial de Cumplimiento para que se adopten los controles que permitan administrar el riesgo en forma temprana.

**ARTÍCULO 62. DEBER DE DENUNCIA:** Todo empleado o trabajador contratista de FONSAUDH, tiene el deber de denunciar cualquier actividad o conducta que por sus características pueda servir como medio para la ejecución o promoción de alguna actividad delictiva, conforme lo consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal el cual establece que “Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento”.

**ARTÍCULO 63. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL SARLAFT:** El Manual SARLAFT deberá ser revisado cuando se considere pertinente o cuando por normatividad se requiera, con el propósito de mantenerlo actualizado y vigente a los nuevos servicios y productos, acorde con la evolución de las actividades de FONSALUDH, las tendencias de la norma, los cambios en el mercado, debe ser aprobado por la Junta Directiva de FONSALUDH.

**ARTÍCULO 64. DISPOSICIONES FINALES:** Se definen las siguientes disposiciones relacionadas con actualizaciones, divulgación y vigencia del presente Acuerdo:

- Cualquier modificación del SARLAFT y de los respectivos anexos debe estar enfocada en oportunidad, prontitud, cuidado y enmarcada en la normatividad vigente. Las modificaciones o actualizaciones de este Acuerdo deben ser coordinadas por el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal y deben ser presentadas para aprobación de la Junta Directiva de FONSALUDH.
- FONSALUDH utilizará diversos mecanismos de información para garantizar que los asociados, empleados y proveedores tengan acceso permanente a este Manual, dejando constancia de ello.
- Finalmente, el incumplimiento de alguno de los procedimientos, mecanismos o instrumentos contenidos en este manual se considerará como una práctica insegura y no autorizada que interfiere directamente con el logro de los objetivos de este Manual SARLAFT; es decir, disminuir y minimizar el riesgo en el cual se ve expuesto FONSALUDH para que sea utilizado en actividades delictivas asociadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

No obstante, lo anterior, por mandato legal, las normas emitidas por los entes de control y de las autoridades competentes respecto al SARLAFT, se entenderán automáticamente incorporadas al presente Acuerdo. Las ampliaciones o modificaciones a los anexos, tales como nuevos términos, nuevos formatos o modificaciones a los mismos, podrán introducirse igualmente, sin aprobación previa, con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y el posterior informe a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 65. RELACION DE ANEXOS:** A continuación, se relacionan todos los anexos que hacen parte integral del Manual SARLAFT del FONSALUDH, y están desarrollados como apoyo para la ejecución de procesos en el sistema de administración de riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva.

- Procedimientos:
- Metodologías y procedimientos generales para la Gestión de Riesgo
- Procedimientos y Mecanismos del SARLAFT.
- Procedimientos para Identificar y Conocer a los Asociados.
- Procedimientos para identificar y dar tratamientos a Personas Públicamente Expuestas y Otros factores con mayor sensibilidad al riesgo.
- Procedimientos para otras contrapartes sensibles al riesgo.
- Procedimiento tratamiento de ex integrantes de grupos criminales y desmovilizados.
- Procedimientos para la identificación y conocimiento de otras Partes de Interés que interactúan en las actividades de EL FONDO.
- Reglas para el Manejo de Dinero en Efectivo.
- Procedimiento de Control y Registro de Transacciones Individuales en efectivo.
- Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de mayor cuantía.

- Soportes Documentales para Transacciones de Mayor Cuantía.
- Procedimientos para la determinación y reporte de operaciones sospechosas.
- Procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.
- Procedimientos para la sanción de eventuales incumplimientos del SARLAFT.
- Formatos:
- Formato de Solicitud de Afiliación
- Acta entrega SARLAFT
- Declaración de Origen de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía
- Formato de reporte interno de operaciones inusuales
- Formato de registro de firmas capacitaciones o entrega de material
- Formato de autorización giro a terceros persona natural
- Formato de autorización giro a terceros persona jurídica
- Formato conocimiento proveedor
- Formato de conocimiento al empleado
- Formato para el análisis de operaciones inusuales
- Formato de conocimiento ampliado PEP
- procedimiento para realizar la verificación de la documentación soporte
- Matriz para el monitoreo del SALLAFT
- Código de ética y buen gobierno
- Marco legal

Los Anexos del Manual SARLAFT pueden ser actualizados o ajustados por el Oficial de Cumplimiento, según la operación de FONSALUDH; informando posteriormente a la Junta Directiva sobre los cambios realizados o los complementos aplicados.

**ARTÍCULO 66. REFORMAS:** El presente Acuerdo podrá ser reformado a discreción de la Junta Directiva, teniendo en cuenta la normatividad emitida por los entes de control y la operación de FONSALUDH.

**ARTÍCULO 67. PUBLICACIÓN:** El presente Manual, serán publicados para conocimiento general de todos los grupos de interés en la página Web de FONSALUDH, y se divulgará por todos los medios de comunicación utilizados por la administración de FONSALUDH.

**ARTÍCULO 68. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha, decisión aprobada por la Junta Directiva, según consta en el Acta número 015 del 26 de agosto del 2023.

comuníquese, publíquese y cúmplase

RUTH DERY GARCIA SOLORZANO  
Presidente (e) Junta Directiva

JAMER ANDRADE LISCANO  
secretario de Junta Directiva

GESTIÓN DEL CAMBIO

Actualizado por	Revisado por	Aprobado por
Auxiliar administrativo con funciones de riesgos VERONICA ANDREA SALAZAR BONILLA	Gerente	Junta Directiva



- **PROCEDIMIENTOS**

- **Procedimientos y Mecanismos del SARLAFT:** El Manual SARLAFT contiene los siguientes procedimientos que utiliza FONSALUDH para disminuir la ocurrencia de situaciones generadoras de riesgo de Lavado de Activos, la Financiación de Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva o su impacto por materialización de los riesgos asociados como legal, reputacional, operativo o el riesgo de contagio.

Procedimientos para Identificar y Conocer a los Asociados: **El conocimiento del asociado, actual o potencial, es el primer mecanismo de prevención y control por lo que en este numeral se establecen los procedimientos para el conocimiento e identificación de las personas naturales que se vinculan como asociados para acceder a los servicios y beneficios ofrecidos por FONSALUDH. Para efectos de aplicar los mecanismos para la gestión del riesgo, se debe entender como asociados de FONSALUDH a las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de FONSALUDH.**

El empleado que establezca el contacto inicial con el potencial asociado es responsable de verificar la información dispuesta en el formato de vinculación, en particular la que le permita determinar la identidad, mediante una conversación presencial, telefónica o virtual en la que se le comunique los beneficios que ofrece FONSALUDH, los servicios que presta la entidad, los deberes y derechos como asociado y los requisitos para la afiliación. Si dentro de esta actividad se identifica que el potencial asociado por su cargo o actividad es considerado una Persona Expuesta Públicamente, deberá procederse de conformidad con lo que establece el procedimiento de tratamiento a personas PEP.

El formato de afiliación debe ser diligenciado en su totalidad; en el evento que el potencial asociado no cuente con la información o datos solicitados, se deberá consignar dicha circunstancia en el espacio correspondiente. Se considera importante que los formatos de afiliación no tengan espacios en blanco. Para el diligenciamiento del formato de vinculación FONSALUDH podrá dejar a disposición del potencial asociado herramientas digitales, formularios web, pdf editables y/o cualquier otro medio que facilite la recopilación de la información necesaria para cumplir con el conocimiento del cliente. Cualquier inconsistencia, anomalía o señal de alerta determinada en la realización de esta actividad, deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento como señal de alerta. Durante el proceso de afiliación el potencial asociado debe suministrar copia del documento de identificación con el propósito que se pueda validar su identidad, y constatar otros datos valiosos al momento de su vinculación. La Identificación del asociado: Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formato de solicitud de afiliación que permiten identificar plenamente el perfil de riesgo del potencial asociado. Durante el desarrollo del proceso de afiliación o de actualización de datos del asociado, es obligación del responsable del proceso de vinculación verificar que la información aportada por el potencial asociado en el Formato de Afiliación o Actualización sea consistente, clara, y que estén todos los campos completamente diligenciados y guarden relación con la documentación soporterequerida al asociado, según el caso.

- **Identificación y conocimiento del asociado a través del formato de afiliación: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: LEVE**

**Validación y consulta de Listas Restrictivas** Durante el proceso de identificación de los asociados, el responsable del proceso de vinculación deberá verificar sus antecedentes consultando las listas internacionales, es decir, la lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU, la Lista restrictiva OFAC (Clinton) y otras listas a las que FONSALUDH tenga acceso de acuerdo a las herramientas tecnológicas utilizadas para tal propósito. Si luego de la consulta al potencial asociado, se determina alguna coincidencia frente a las listas verificadas, se deberá informar al

Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH y el proceso con el asociado se detiene hasta que el Oficial de cumplimiento realice los análisis y emita las conclusiones. De igual forma, se advierte que de ninguna manera se le debe informar al potencial asociado la situación determinada, simplemente se buscará la mejor explicación para esta circunstancia.

- **Validación y consulta de Listas Restrictivas CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: CRITICA**

**Ingreso y registro de información en el software Operativo:** Previo al registro de información en el Sistema, se debe verificar el contenido del formato de afiliación y los documentos soportes. No serán aceptados los formatos que contengan información tachada, enmendada, ilegible, campos incompletos o que no se ajusten a lo dispuesto en la política para el conocimiento de los asociados. Luego de la aprobación de la afiliación por parte del organismo competente, se deben registrar dentro del sistema de información todos los datos diligenciados por el asociado dentro del formato de afiliación. Es de especial importancia el ingreso correcto de datos de direcciones, nomenclatura, documento de identificación, **genero, estado civil, nombre del cónyuge o compañero permanente, estudios realizados, estrato, vivienda, título profesional, empresa contratante y empresa donde labora entre otras.** Si dentro de esta actividad se identifica que el potencial asociado por su cargo o actividad es considerado una Persona Expuesta Públicamente, deberá procederse de conformidad con lo que establece el procedimiento de tratamiento a personas PEP.

- **Ingreso y registro de información en el software Operativo CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: MODERADA**

**Archivo de documentos y creación del expediente del asociado** Culminado el proceso de identificación del asociado, se archivará toda la documentación suministrada debidamente foliada. Para esto, luego de formalizada la afiliación, se deberá almacenar la documentación, con el propósito de asegurar su adecuada conservación, resguardo y que la misma pueda ser utilizada para labores de verificación y consulta, así como para atender las solicitudes de información y requerimientos por parte de autoridades competentes. Se adjuntará el soporte de la consulta a las diferentes listas vinculantes y restrictivas.

- **Archivo de documentos y creación del expediente del asociado CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: LEVE**

**La actualización de los datos de los asociados** Debe hacerse como mínimo anualmente o con una periodicidad menor, según se requiera. Esta actividad exige el diligenciamiento del formato respectivo junto con los soportes que acrediten tal información, cuando así lo solicite FONSALUDH; de lo contrario la actualización se podrá efectuar de manera virtual según las herramientas que disponga FONSALUDH. Cuando FONSALUDH requiera los formatos de actualización físicos pueden ser enviados mediante correo electrónico o correo certificado, acompañados de la documentación soporte y podrán ser sujetos de la validación de la información de manera telefónica. Cualquier contacto del asociado con FONSALUDH o viceversa, ya sea durante las solicitudes de crédito, entrega de beneficios, y otros, será tomado como oportunidad para actualizar la información de los asociados activos o ex asociados con deuda o saldo en ahorro incentivo, conforme a los plazos establecidos. El asociado que no cumpla con el deber contemplado en el Estatuto de actualizar sus datos personales cuando la Entidad lo requiere, se verá incurso en investigaciones disciplinarias y se considerará como una práctica insegura para FONSALUDH.

- **Actualización de datos del asociado CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: MODERADA**

- Procedimientos para identificar y dar tratamientos a Personas Expuestas Públicamente, PEP, y Otros factores con mayor sensibilidad al riesgo. **La experiencia nacional e internacional ha demostrado que este tipo de personas son más propensos al lavado de activos; por lo tanto, el empleado, que los atienda debe tener presente que no se**

**admiten excepciones de información y documentación para su afiliación, y además su afiliación está sometida a la decisión expresa de un órgano superior dentro de FONSALUDH. Los PEP son las personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a FONSALUDH al riesgo de LA/FT. Para comprender el concepto de PEP debemos tener en cuenta para cada caso las siguientes definiciones: PEP: Personas que maneje recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos.**

- Personas que tienen o gozan de reconocimiento público.
- Tiene grado de poder público o desempeña una función pública prominente o destacada en el estado relacionada con alguno de los cargos descritos en el decreto 830 de 2021. Adicionalmente, la definición de PEP se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.
- **identificar personas expuestas públicamente, pep: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: CRITICA**

**Aprobación de la afiliación del PEP:** Con el propósito de determinar si el asociado encaja dentro de la definición de PEP, en el formato de afiliación se dispone de las siguientes preguntas que permiten determinar si el cliente debe ser clasificado o no, como PEP:

Usted desempeña en la actualidad o ha desempeñado en los últimos veinticuatro (24) meses cargos o actividades en los cuales:

¿Maneje recursos públicos o tenga poder de disposición sobre éstos? [SI] [NO]

¿Tiene o goza de reconocimiento público? [SI] [NO]

¿Tiene grado de poder público o desempeña una función pública prominente o destacada en el estado relacionada con alguno de los cargos descritos en el decreto 830 de 2021? [SI] [NO].

Adicionalmente se debe indagar al asociado nuevo o en proceso de actualización:

¿Tiene familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad que encajen en los escenarios descritos previamente?

Si un potencial asociado es denominado PEP deberán informar: Cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación durante la debida diligencia realizada en los procesos de vinculación, monitoreo y actualización de los datos del cliente. Adicionalmente deberá aclarar:(i) los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) los nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; (iii) la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna; y (iv) los nombres e identificación de las personas jurídicas o naturales, patrimonios autónomos o fiducias conforme lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021. Luego de determinar si un asociado es PEP, ya sea por las respuestas positivas en alguna de las preguntas dispuestas en el formato de afiliación o de actualización de datos, o por el resultado de las consultas en las listas realizadas de manera semestral, FONSALUDH exigirá al asociado el diligenciamiento del formato de conocimiento ampliado de personas PEP, con el cual se pretende conocer la información detallada para definir tipo y tiempos de monitoreo.

Si FONSALUDH durante el proceso de vinculación del potencial asociado o en el curso de la relación advierte que puede ser utilizada para: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o (ii) canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, y considere razonablemente que al realizar el proceso de debida diligencia o conocimiento del asociado o cliente puede alertarlo, en ese evento tiene la posibilidad de suspender dicho proceso de afiliación y deberá realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF. Atendiendo lo establecido en la Circular Básica Jurídica de 2020, la aprobación de la afiliación del asociado calificado como PEP será responsabilidad del Representante Legal de FONSALUDH y le corresponde al Oficial de Cumplimiento asegurar que la solicitud de afiliación sea conocida y cuente con el visto de aceptación del máximo órgano de dirección.

- **Aprobación de la afiliación del PEP.: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICO**

**Tratamiento y monitoreo de transacciones realizadas por PEP** Cuando se identifique que una contraparte es un PEP, se recomienda realizar una verificación de su nombre en alguno de los buscadores web que proveen información pública y, constatar que no registre prensa o información negativa en contra del PEP que lo vincule a hechos de corrupción u otros delitos, o en el cual se deberá analizar la situación y tomar las decisiones que permitan gestionar oportunamente cualquier tipo de riesgo para FONSALUDH. Las transacciones o movimientos realizados por asociados que tengan la condición de PEP, deberán ser monitoreados con una mayor frecuencia por el Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH, quien llevará un control acorde como lo definen las exigencias normativas para este tipo de personas. El Oficial de Cumplimiento creará un registro especial con el resultado del monitoreo practicado a los asociados calificados como PEP y mantendrá informado al máximo órgano de administración sobre el comportamiento y la transaccionalidad de este grupo de asociados. Los depósitos o transferencias para acreditar líneas de ahorro, disminuir endeudamiento, desembolso de un crédito deberán ser conocidos por la Junta Directiva; entre tanto, cuando el asociado PEP decida prepagar una deuda o ingresar recursos en volúmenes o montos no usuales en la entidad, se solicitará la declaración de origen de fondos con los respectivos soportes y se informará la situación al Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH, quien ejecutará los monitoreos preventivos.

- **Tratamiento y monitoreo de transacciones realizadas por PEP: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICA**

**Duración de la condición de PEP:** Para efectos de los PEP identificados como Políticamente Expuestos y conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica la condición de PEP, se conservará hasta los dos (2) años siguientes a la dejación del cargo, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento o de cualquier otra forma de desvinculación de la persona considerada como PEP.

- **Duración de la condición de PEP: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICO**

**Adquisición de PEP de un asociado activo:** Con el propósito de identificar si un asociado activo de FONSALUDH ha adquirido la calidad de PEP, FONSALUDH podrá realizar cruces semestrales de su base social, utilizando herramientas disponibles para tal propósito. También durante el proceso de actualización anual de información del asociado, se validará si este ha adquirido la calidad de PEP, situación que de ser positiva deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento y se hará la exigencia del diligenciamiento del formato de conocimiento ampliado para personas política o públicamente expuestas. En caso de no cumplir con el requisito no podrá acceder a nuevos servicios ofrecidos por FONSALUDH. Los resultados de estas verificaciones deben informarse a la Junta Directiva para que dispongan de los controles conforme lo señala la Circular Básica Jurídica.

- **Adquisición de PEP de un asociado activo: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: MODERADA**

- Procedimientos para la identificación y conocimiento de otras Partes de Interés que interactúan en las actividades de FONSALUDH. **En consideración a las políticas de control adoptadas, a continuación, se establecen procedimientos para la identificación y conocimiento de las siguientes contrapartes del SARLAFT:**
  - Empleados del Fondo.
  - Proveedores de bienes y servicios.
  - Estudio de propietarios y de inmuebles entregados como garantías o con hipotecas a favor del Fondo.
  - Terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados.
  - Familiares de los asociados.
  - Ex asociados que tienen cartera pendiente o saldo en ahorro incentivo empresa con el Fondo.
  - Los Convenios.

Procedimientos para el conocimiento de los empleados del Fondo. **Aunque por su naturaleza el SARLAFT establece que las fuentes de riesgo son los asociados, los servicios, los canales de distribución y las jurisdicciones, también se considera como potencial fuente de riesgo al recurso humano que labora y colabora diariamente en las actividades de FONSAUDH, dado que cualquier actuación malintencionada, incumplimiento de los controles y de los postulados del Código de Ética y Buen Gobierno, afecta directamente los mecanismos de autocontrol y gestión descritos en el Manual SARLAFT de FONSAUDH. Por lo tanto, para lograr el cumplimiento de estos objetivos por parte del personal, en este numeral se adoptan los siguientes procedimientos con el propósito de identificar y conocer razonablemente a los empleados y trabajadores de FONSAUDH. Estas instrucciones complementan las directrices establecidas en los procedimientos y otros reglamentos internos. En caso que se determine alguna señal de alerta en el comportamiento o actuaciones de los empleados que pueda calificarse como inusual, deberá ser comunicada al Oficial de Cumplimiento para su evaluación en el contexto de riesgo.**

- **Controles en el proceso de selección:** FONSAUDH seleccionará cuidadosamente a sus empleados. Para tal efecto, la Gerencia deberá consultar los antecedentes de los posibles candidatos y verificar los datos e información por ellos aportados, así como las referencias de trabajos anteriores y demás información que establezcan los otros manuales internos que describan las actividades para contratar empleados. En caso que se determine alguna señal de alerta en el comportamiento o actuaciones de los empleados que pueda calificarse como inusual, deberá ser comunicada al Oficial de Cumplimiento para su evaluación en el contexto de riesgo.
- **Controles en el proceso de inducción.** En los procesos de inducción al nuevo empleado o trabajador, se hará entrega al menos de los siguientes documentos: Extracto de las políticas del SARLAFT de FONSAUDH, Extracto de las responsabilidades en materia de prevención y control del LA/FT, en relación al cargo que desempeñará el empleado. En el proceso de inducción se efectuará una capacitación en relación al contenido del SARLAFT. Esta capacitación podrá hacerse en forma presencial, que permita cumplir con este objetivo, el desarrollo de la capacitación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, y debe quedar constancia de la misma.
- **Controles para los empleados en el desempeño de las funciones.**
  - **Monitoreo al comportamiento de los empleados:** El Oficial de Cumplimiento de FONSAUDH debe efectuar el seguimiento del comportamiento de los empleados para identificar posibles señales de alerta en su comportamiento, actuaciones y antecedentes.
  - **Actualización de datos de los empleados:** La persona designada, debe adelantar jornadas de actualización de la información básica de los empleados, con el propósito de hacer seguimiento y detectar comportamientos inusuales y cambios en el patrimonio de los empleados que deban ser reportados al Oficial de Cumplimiento, por cuanto no tienen una clara justificación.
  - **Monitoreo de las transacciones realizadas por los empleados:** Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento desarrollar tareas de monitoreo, como mínimo semestralmente, para determinar si el comportamiento transaccional (movimientos de ahorro y crédito) por parte de los trabajadores en FONSAUDH, son consistentes con su perfil financiero, es decir, con los ingresos derivados de su salario en FONSAUDH, entre otros.
- Señales de Alerta indicativas de riesgo en los empleados:
- **Personas que suministran referencias o información que corresponde a personas con las que no guarde relación.**
- **Personas que muestran oposición o incomodidad frente a la exigencia de una debida identificación y el correspondiente diligenciamiento de la documentación para cumplir el procedimiento de circulación.**
- **Personas que no facilitan referencias familiares y/o laborales.**

- Personas que al cumplir el procedimiento de selección tengan objeciones en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

### **Conocimiento de empleados FONSAUDH: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD MODERADO**

**Procedimientos para el conocimiento e identificación de los Proveedores:** Los proveedores son aquellas personas naturales o jurídicas con las que FONSAUDH establece y mantiene una relación de origen legal o contractual derivada de actividades que son necesarias para el adecuado funcionamiento de FONSAUDH, pero que son ajenas al objeto social y que adicionalmente no suponen el suministro de un producto o servicio hacia tales personas naturales o jurídicas. Teniendo en cuenta que este tipo de contraparte puede generar riesgos de LA/FT, FONSAUDH actuará con prudencia y diligencia para conocer a todas las personas con quienes pretenda relacionarse contractualmente y eventualmente desarrollando las actividades relacionadas más adelante previo a la contratación del proveedor de bienes o servicios, no obstante, que algunas de las mismas puedan omitirse en consideración al contrato, servicio, su valor o propósito. Los procedimientos que se relacionan en este numeral serán aplicables también a las diferentes empresas con las cuales se suscriban alianzas o convenios para la prestación de otros servicios a los asociados de FONSAUDH.

- Certificado de Cámara de Comercio
- Copia del RUT
- Copia documento de Identificación del RL
- Declaración de renta (Último periodo gravable, si aplica)
- Certificación bancaria

### **Consulta del proveedor y vinculados en las Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales:**

Durante el proceso de vinculación, es obligatorio consultar al Proveedor en las listas vinculantes / restrictivas descritas en la política de este Manual SARLAFT; en el caso de las personas jurídicas, la consulta deberá extenderse hasta las personas incluidas en el Certificado de Cámara de Comercio y los socios o accionistas registrados en el formato de identificación de proveedores, según el caso.

Señales de alerta relacionados con los Proveedores:

- **Proveedores que comercializan o prestan servicios que no están inscritos dentro de su objeto social.**
- **Proveedores que comercializan bienes o servicios que no guardan relación entre sí o no pertenecen al mismo ramo de su negocio.**
- **Proveedores que ofrecen bienes o servicios por valores o precios notablemente inferiores a los establecidos en el mercado.**
- **Proveedores que solicitan que los pagos u honorarios por la prestación del servicio a FONSAUDH sean realizados a otras personas.**
- **Proveedores que se encuentren incluidos en listas vinculantes/restrictivas u otras listas nacionales descritas en este Manual SARLAFT.**

### **Procedimiento para conocimiento e identificación de proveedores: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD LEVE**

**Procedimientos para la identificación de Otras Partes de Interés que interactúan en las operaciones de FONSAUDH:** Como regla general se establece la obligación de practicar una debida diligencia sobre todos los terceros a quienes se les giren o transfieran recursos por compra de bienes muebles o inmuebles por parte de los asociados de FONSAUDH, beneficiarios o cualquier otra persona diferente a los asociados, para esto, se desarrollarán los siguientes controles:

- **Estudio de propietarios y de inmuebles entregados como garantías o vehículos con prenda a favor de FONSAUDH:** Como complemento a los estudios cotidianos que se realizan sobre las garantías que respaldan créditos otorgados a los asociados, es necesario que el Oficial de Cumplimiento valide en las listas restrictivas utilizadas por

FONSALUDH, los nombres e identificaciones de las personas que aparecen en los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad, en el cual debe hacerse validación en las listas restrictivas.
- Certificación bancaria (en el caso que los recursos se pretendan girar a un tercero).
- Certificado de Cámara de Comercio (en el caso de personas jurídicas a las cuales se les pretenda transferir recursos).

Para los créditos de vehículo con prenda a favor de FONSALUDH, se debe realizar el estudio de tarjetas de propiedad y la promesa de compra-venta, según el caso. Con estos documentos se debe proceder a realizar las consultas y verificaciones de antecedentes en las Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales utilizadas por FONSALUDH.

De igual forma, se debe proceder a realizar la verificación de la dirección donde está ubicado el inmueble, aplicando para esto lo señalado en la parte final del procedimiento.

- **Ex asociados que tienen cartera pendiente o saldo en ahorro incentivo empresa con FONSALUDH:** Los ex asociados que tengan saldos de cartera vigente con FONSALUDH o saldos acumulados en el ahorro incentivo empresa, que no pueden ser retirados hasta la terminación de la relación laboral con la patronal, deben ser sometidos a un monitoreo diferente al tradicional en la medida que realizan pagos en consignaciones o transferencias directamente a las cuentas de FONSALUDH y si la entidad no pudiera contar con información actualizada sobre su actividad u ocupación generadora de los recursos. Estos terceros denominados ex asociados, deberán realizar actualización de sus datos personales en el proceso de aprobación de acuerdo de pago, igualmente tienen la obligación de cumplir con el proceso de actualización de datos anual o cada vez que el Oficial de Cumplimiento lo requiera para el análisis de su perfil financiero, y como soporte de los pagos realizados a FONSALUDH.

#### **Otras Partes de Interés que interactúan en las operaciones de FONSALUDH: CRITICIDAD DE ACTIVIDAD MODERADA**

Procedimientos para aplicar las Listas Vinculantes y Restrictivas Nacionales e Internacionales:

La validación de personas en las listas vinculantes y restrictivas se debe realizar de manera previa y obligatoria antes de la formalización de la afiliación, y también aplicarlas como parte de los procesos de contratación de empleados, proveedores y sobre cualquier otra Parte de Interés relacionada con las operaciones y transacciones de FONSALUDH. De acuerdo a lo establecido en la política de este Manual SARLAFT, FONSALUDH consultará de manera preventiva antes del inicio de la relación comercial con asociados, proveedores, empleados, y otros terceros y como control de manera periódica semestral las Listas Internacionales, entre ellas la lista ONU, la cual es vinculante y, la lista OFAC también conocida como lista Clinton catalogada como lista restrictiva. En situaciones especiales que ameriten procesos de debida diligencia o cuando se determinen señales de alerta sobre la Parte de Interés, se deben utilizar también las listas nacionales.

Para el caso de las personas jurídicas la verificación en las listas vinculantes / restrictivas, la consulta se debe extender al representante legal y los socios y/o accionistas que se relacionan en los respectivos formatos de proveedores y que tengan una participación en la sociedad o Entidad directa o indirectamente mayor al 5%, según el caso o en el certificado de existencia y representación legal de aquellas empresas a las que se les pretenda transferir o girar recursos; lo anterior, en consideración al valor de la transacción y el perfil de riesgo que se puede determinar sobre la Parte de Interés. Las entidades financieras, de economía solidaria o de otros sectores económicos obligadas a llevar un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo quedarán exoneradas de estos controles de consulta en listas y de terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados siempre y cuando certifiquen mediante el Oficial de Cumplimiento la aplicación de la normatividad que los regula. Como se ha mencionado en el manual SARLAFT y sus anexos, en los procesos con los asociados, empleados, proveedores, terceros u otros, el resultado de las validaciones en las listas se debe dejar documentada, siendo responsabilidad de los encargados de realizarla verificación de las Partes de

Interés, conservar por algún medio virtual o físico la prueba del resultado de la consulta individual o masiva en las listas de riesgo, y almacenarlo en el espacio asignado para tal propósito.

**Para efectos de las coincidencias “positivas” se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:**

- Si la persona consultada está registrada en las listas vinculantes ONU o en la lista restrictiva:
- **Contraparte nueva para FONSAUDH: No se puede continuar con el proceso de afiliación, vinculación comercial, negociación o contratación.**
- **Asociados Activos:** Se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las instancias y las validaciones correspondientes, se aplicará lo contemplado en el Estatuto en las causales para la pérdida de calidad de asociado.
- **Empleados:** Se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las validaciones con base en la cláusula de terminación contenida en el contrato, se podrá terminar la relación laboral con FONSAUDH.
- **Proveedores activos:** Se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las herramientas de validación según sea el resultado se podrá terminar la relación comercial con dicho proveedor. También el Oficial de Cumplimiento deberá proceder a realizar el análisis documental de la situación, agotando las instancias dispuestas para corroborar información, previamente al reporte de operación sospechosa ala UIAF y/o a las autoridades competentes. Si la coincidencia “positiva” es con algún registro incluido en las listas vinculantes (Lista ONU), el Oficial de Cumplimiento de FONSAUDH de manera inmediata deberá ponerlo en conocimiento del Vice Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades públicas, con observancia de la respectiva reserva legal.
- Si la persona consultada está registrada en las listas nacionales o presenta noticias adversas o negativas:
- **Contraparte nueva para FONSAUDH:** El Oficial de Cumplimiento y el dueño del proceso según se trate de un asociado, proveedores o empleado, evaluarán la situación y definirán con el concurso del Gerente de FONSAUDH (de ser el caso), el tratamiento que se le dará a la contraparte, valorando el riesgo legal y reputacional para FONSAUDH. Se elaborará un acta, donde se deje evidencia del análisis y las decisiones adoptadas, la cual hará parte de los registros del SARLAFT.
- **Asociados:** En caso que algún asociado haya sido incluido en listas nacionales se genere algún hecho o prensa negativa, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento emitir un concepto dirigido a la Junta Directiva para el desarrollo del debido proceso, quien deberá evaluar la permanencia o desvinculación de FONSAUDH; en este caso, se solicitará mayor información al vinculado y la realización de una entrevista, con el propósito de esclarecer los motivos que dieron lugar a la inclusión en los listados y reportes descritos previamente.
- **Empleados:** En caso que algún empleado haya sido incluido en listas nacionales se genere algún hecho o prensa negativa, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento emitir un concepto dirigido a la Gerencia para el desarrollo del debido proceso, quien deberá evaluar la permanencia o desvinculación de FONSAUDH.
- **Proveedores activos:** si un proveedor resulta reportado en alguna de las listas anteriormente nombradas, se suspenderán todas las operaciones, se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las validaciones, según sea el resultado, se podrá terminar la relación comercial con dicho proveedor. Es obligación de los empleados y trabajadores de FONSAUDH guardar reserva sobre los resultados de la consulta de terceros o vinculados en las listas.

**Verificaciones y consultas masivas de las Listas Vinculantes y Restrictivas:** Conforme a lo establecido en la política de este Manual SARLAFT, FONSAUDH realizará un monitoreo y seguimiento anual confrontando su base social como mínimo contra la Lista ONU con el propósito de establecer si la situación inicial de los asociados se mantiene o ha sufrido modificaciones frente a los



registros de las listas verificadas, además de determinar posibles fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Si la coincidencia “positiva” es con algún registro incluido en las listas vinculantes (Lista ONU), el Oficial de Cumplimiento de FONSALUDH de manera inmediata, deberá ponerlo en conocimiento de la UIAF mediante un reporte de Operación Sospechosa, y adicionalmente remitirlo al Vice Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades públicas, con observancia de la respectiva reserva legal.

Listas Vinculantes y Restrictivas Nacionales e Internacionales: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD: CRÍTICO

Reglas transaccionales para los productos del Activo y el Pasivo:

- **Reglas para el Manejo de Dinero en Efectivo:** En consideración a lo establecido en la política de este Manual SARLAFT, en FONSALUDH se recepciona dinero en efectivo dentro de las oficinas, para afectar las distintas modalidades de ahorro, crédito o servicios; todas las operaciones se realizarán haciendo uso de los servicios del sistema financiero, por ejemplo: cheque girado por FONSALUDH, transferencia o consignación en efectivo que realice directamente el asociado en las cuentas bancarias de FONSALUDH y otros medios de pago implementados con los convenios bancarios. De esta manera le corresponde al área de cartera y a la jefatura administrativa monitorear continuamente las cuentas bancarias de FONSALUDH, validando que las características de los depósitos y las cuantías, sean consistentes con los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por FONSALUDH, la ocupación o actividad económica de los asociados.
- **Procedimiento de Control y Registro de Transacciones Individuales:** **En consideración a que FONSALUDH realiza transacciones en las cuales reciba o desembolse dinero en efectivo de o para los asociados, pero si entrega o recibe recursos a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de FONSALUDH, la entidad está en la obligación de diligenciar o completar el Formato de Transacciones en Efectivo y las cuantías señaladas en los instructivos y en el Anexo Técnico 2 emitidos por la UIAF. En el momento que FONSALUDH acepte la recepción o desembolso de recursos en efectivo, y estos sean igual o superiores a los \$7.000.000 deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás lineamientos en cuanto seguridad, almacenamiento y reporte a la UIAF de estas operaciones.**
- **Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía. Considerando que algunas transacciones realizadas por los asociados de FONSALUDH a través de los distintos canales bancarios pueden ser de mayor cuantía e inclusive superar el valor de sus ingresos, es necesario aplicar una debida diligencia ampliada que le permita a FONSALUDH conocer mediante una manifestación del asociado, de donde proceden los recursos depositados, transferidos o pagados a FONSALUDH. Para cumplir con lo anterior, todas las transacciones individuales o múltiples de un asociado que en un mes calendario sean iguales o superiores a \$7.000.000 deben estar soportadas con la correspondiente Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía.**
- **Soportes Documentales para Transacciones de Mayor Cuantía. Para aquellas transacciones individuales o múltiples por valor igual o superior a \$7.000.000 o cuando se considere necesario, en razón a las características de la transacción o**

**movimiento, la cuantía o valor, o ante la existencia de señales de alerta o si la transacción es considerada de alto riesgo, es obligatorio solicitar al asociado, la Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía junto con la documentación que considere adecuada para corroborar e identificar el origen y procedencia de los recursos manifestado. El anterior control se aplicará mínimo sobre las siguientes situaciones propias de los servicios de ahorro y crédito ofrecidos:**

- Cancelación de créditos antes de su vencimiento, con sumas de dinero, no coherentes o proporcionales al ingreso del asociado, en transacciones individuales y múltiples.
- Ingreso de recursos no proporcionales al salario o ingreso del asociado para acreditar cualquier línea de ahorro de FONSALUDH por parte del asociado.
- Constitución de CDAT con recursos que superen notoriamente el valor del salario o ingreso del asociado o que no han sido entregados por FONSALUDH o la entidad empleadora o patronal.

Los documentos solicitados estarán relacionados con el origen de fondos manifestado por el asociado, pudiendo ser según el caso:

- **Venta de inmuebles y vehículos:** Promesa de compraventa, Certificado de Tradición y Libertad, entre otros.
- **Préstamo bancario:** Carta desembolso de recursos.
- **Bonificaciones:** Desprendibles de nómina.
- **Herencia:** Documento notarial que formalice el acto.
- **Prestación de servicios:** Cuenta de cobro, RUT, contrato de servicios.
- **Ingresos familiares:** Desprendibles de pago, u otros conforme a lo manifestado en la Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía.
- **Ahorros del grupo familiar:** Certificaciones de cuentas, soportes de depósitos.

Estos documentos deberán ser archivados como soporte a la transacción u operación realizada por el asociado, donde se garantizará su adecuada conservación, acorde con lo previsto en la política SARLAFT. Se exoneran de este control de exigencia de documentación soporte aquellos recursos que correspondan a compra de cartera por parte de instituciones vigiladas o los traslados de recursos entre las modalidades de ahorro de FONSALUDH por parte del asociado, previa validación de información.

Reglas transaccionales para los Productos del Activo y el Pasivo: CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICO

Procedimientos para estructurar y enviar reportes a la UIAF: **Con el objetivo de cumplir con la obligatoriedad que tiene FONSALUDH ante las autoridades competentes de enviar los reportes de control o de registro estructurados en el ámbito de aplicación para las organizaciones solidarias, a continuación, se detalla el procedimiento básico para adelantar los informes.**

Procedimientos para la determinación y reporte de operaciones sospechosas: **Una operación sospechosa es aquella transacción o movimiento de entrada o salida de recursos que, por su número, cantidad de dinero o características, no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de las actividades u operaciones típicas realizados por el asociado, así como los trabajadores, proveedores y las otras partes de interés, y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate o mercados donde estos actúan, no ha podido ser razonablemente justificada por el asociado, trabajador, proveedores o las partes de interés. El concepto de operación sospechosa incluye no solo las operaciones que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que efectivamente no fueron concluidas, debido a que fueron rechazadas por no ajustarse a condiciones de normalidad establecidas en**

**FONSALUDH. Cuando en FONSALUDH se determinen operaciones sospechosas, se deberá realizar de forma inmediata el reporte a la UIAF en las condiciones señaladas en el Reporte de Operaciones Sospechosas.**

El procedimiento para la determinación y reporte de operaciones sospechosas comprende el desarrollo de las siguientes actividades, las cuales estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento:

- **Proceso de Análisis:** Luego de determinar las operaciones inusuales, se procederá en primera instancia a validar su contenido y descripción; luego se procederá a verificar la información existente del asociado en la base de datos de FONSALUDH y validar otros documentos que almacenen información sobre la persona incluida en el reporte, con el propósito de identificar y aclarar las razones para considerar la operación como inusual.
- **Discusión:** El Oficial de Cumplimiento, previo estudio de lo razonable del análisis y las características de las operaciones inusuales que han sido determinadas, procede a establecer si la operación bajo análisis debe ser o no reportada como sospechosa. De esta forma y con la información adicional obtenida de otras fuentes y el análisis efectuado, se determinará hacer el reporte ROS o simplemente determinar conforme a la debida diligencia que se trataba de una conducta usual o normal.
- **Decisión:** Luego de practicados los trámites anteriores y de no haber encontrado una justificación y explicación clara o el soporte respectivo por parte del asociado sobre la operación inusual, se procederá a calificar la transacción como sospechosa.
- **Reporte ROS:** Calificada la operación como sospechosa, se deberá hacer el reporte en el menor tiempo posible, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) aplicando las instrucciones del Reporte de Operaciones Sospechosas. Cuando se realice el reporte, debe archivarse el certificado respectivo emitido por la UIAF como constancia del envío.
- **Registrar en archivo las operaciones calificadas como Sospechosas:** Las operaciones detectadas como sospechosas, junto con las razones por las cuales fue considerada la operación como sospechosa deben ser almacenadas, con el fin de efectuar su consulta cuando sea necesario. En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre razones para reportar la operación como ROS, debe dejar constancia de tal situación en el mismo archivo, conservando igualmente los soportes del análisis en el área respectiva.

Especificaciones para realizar el reporte de transacciones: **Para efectos de realizar los reportes de transacciones individuales y múltiples en efectivo, se aplicará lo definido en la Circular Básica Jurídica, y se entenderá por transacciones todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los asociados involucren entrega o recibo de dinero sea en efectivo y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de FONSALUDH. Este reporte comprende:**

- **Reporte de Transacciones Individuales:** En este reporte se incluyen las transacciones en efectivo que individualmente sean iguales o superiores a siete millones de pesos Mcte (\$7.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.
- **Reporte de Transacciones Múltiples:** Corresponde a las transacciones de entrega o recepción de dinero en efectivo o a través de plataformas virtuales, realizadas por una misma persona natural o jurídica, que en su conjunto sea igual o mayor a la cuantía de cuarenta millones de pesos Mcte (\$40.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.

Los montos establecidos para el reporte de transacciones individuales y múltiples, se deberán realizar de manera progresiva siguiendo lo establecido en el siguiente cuadro:

Tanto las transacciones denominadas como múltiples, como las transacciones individuales se deben

reportar en un solo archivo plano atendiendo las exigencias descritas por la UIAF con periodicidad mensual. El proceso de envío del reporte se debe cumplir a más tardar veinte (20) días calendario después de la fecha límite del reporte, y se realizará mediante un cargue en el aplicativo SIREL. En la ejecución del proceso, el estado del reporte deberá quedar recibido. Una vez FONSAUDH cumpla con el proceso de envío del reporte, recibirá mediante SIREL el certificado de recibido de la información, donde constará el número de radicación, usuario, fecha y estado del envío, Exitoso o Fallido. En el evento en el que el cargue sea fallido, el sistema le informará a FONSAUDH los errores para que sea corregida y cargada nuevamente la información, hasta lograr que el envío sea exitoso. En esta situación FONSAUDH tendrá un plazo único de diez (10) días calendario adicionales para realizar el cargue exitoso de la información.

**Procedimiento sobre el reporte de productos: A partir de 2023 FONSAUDH debe reportar a la UIAF de manera mensual todos los productos ofrecidos vigentes, saldados o cancelados en liquidación o liquidados durante el periodo reportado, los cuales representan operaciones activas o pasivas; para ello se cumplirán con las siguientes instrucciones detalladas en el Anexo Técnico 3 del Título V de la Circular Básica Jurídica: En este reporte deben registrarse todos los productos ofrecidos vigentes (activos e inactivos) que se encuentran al día en sus pagos y aquellos que presentan retraso en sus pagos, correspondientes al mes inmediatamente anterior, aunque no presenten alguna modificación con respecto a lo reportado en el mes anterior.**

Por su parte, los productos saldados y/o cancelados sólo deben reportarse en el mes en que tuvieron ese estado y posteriormente no deben reportarse a la UIAF. Este reporte está conformado por 2 archivos:

**Archivo 1:** Contiene cada uno de los productos ofrecidos por FONSAUDH e información relacionada.

**Archivo 2:** Contiene información sobre los titulares, apoderados y firmantes de cada uno de los productos ofrecidos por la entidad reportados en el archivo 1. La fecha de entrega de los reportes corresponde a los primeros 20 días calendario del mes siguiente a la fecha de corte del período de reporte. Así, el reporte del primer mes del año (enero) se debe entregar los primeros 20 días calendario del mes de febrero y así sucesivamente durante todos los meses del año.

Antes de enviar la información, FONSAUDH debe verificar que la información se encuentra completamente ajustada a las especificaciones exigidas, porque el sólo hecho que algún dato esté corrido una posición, implica que ese registro no sea cargado adecuadamente y se rechace el reporte. Para enviar los reportes a la UIAF, FONSAUDH debe utilizar el usuario que le permite ingresar a SIREL. Si durante el período de reporte no fue ofrecido algún producto que haya dado lugar al Reporte de Productos motivo de este anexo técnico, FONSAUDH debe realizar, a través de SIREL, el reporte negativo (reporte de ausencia) durante los primeros 20 días del mes siguiente al periodo de reporte.

Reportes a la UIAF- CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD MODERADO

Procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes: **los requerimientos de información en materia de prevención y control de la/ft que sean realizados por parte de las autoridades competentes deben ser atendidos por el Oficial de Cumplimiento de FONSAUDH. Es de máxima importancia atender oportunamente y con la mayor eficacia, las solicitudes, requerimientos o peticiones que realicen las autoridades competentes. Son competentes para requerir información la Superintendencia de la Economía Solidaria, la UIAF, las autoridades judiciales (jueces, fiscales, policía judicial, INTERPOL), sólo con fines probatorios dentro de procesos adelantados ante sus despachos en lo que corresponde a sus funciones, y los órganos con funciones de policía judicial. Los oficios y requerimientos que se reciban en FONSAUDH, en los cuales se solicite información por parte de las autoridades competentes relacionadas con los asociados o cualquier otra parte de interés,**

**deben ser remitidos al Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de atenderlos en coordinación con el encargado de los aspectos Jurídicos, de acuerdo al siguiente procedimiento:**

- Consultar el número de identificación en el software o aplicativo, según el caso.
- Si el número consultado aparece con registro en la base de datos, se debe documentar de acuerdo con la solicitud del organismo que está requiriendo la información.
- Si no aparece en la base de datos, dejar el correspondiente soporte.
- Redactar la respuesta y enviarla dentro de la oportunidad establecida en el oficio. El encargado de los aspectos Jurídicos de FONSALUDH velará por su radicación y adecuada conservación de la respuesta.

En las visitas de investigación por parte de las autoridades del estado se cumplirán con los siguientes controles:

Solicitud de identificación a las personas que representen la autoridad competente

- Carta de presentación de la autoridad cuando aplica.
- Confirmación telefónica con la autoridad competente, de ser necesario.
- Presentación del oficio de requerimiento.

Cuando la autoridad competente requiera documentos originales, la carta de entrega de los respectivos documentos será suscrita por el Gerente de FONSALUDH.

**Procedimientos para la sanción por incumplimientos del SARLAFT: El incumplimiento de los postulados y procedimientos establecidos en el presente manual por parte de la Junta Directiva, el Gerente, la Revisoría Fiscal y los empleados de FONSALUDH, una vez gestionado el debido proceso, podrá dar lugar a sanciones internas establecidas en: El Código Sustantivo del Trabajo, El Reglamento Interno de Trabajo y el Estatuto. En el caso de la Revisoría Fiscal, una vez se establezca que no cumplió como Ente de Control y Vigilancia del SARLAFT, se reportará al ente regulatorio que corresponda y se dará aplicación al Estatuto de FONSALUDH. Igualmente debido al incumplimiento de las obligaciones normativas se podrán derivar sanciones penales y administrativas, ya sean de carácter institucional y/o personal según sea el caso.**

La inobservancia de alguna de las obligaciones o la violación de alguna de las prohibiciones señaladas en el manual debidamente documentadas, dará lugar a la aplicación de una o algunas de las siguientes medidas:

- Amonestación.
- Llamada de atención.
- Suspensión disciplinaria.
- Terminación del contrato de trabajo con justa causa

Cuando algún empleado de FONSALUDH incurra en el incumplimiento o la violación de alguna de las prohibiciones establecidas en este Manual y en el Código de Ética y Buen Gobierno, se adelantarán los procedimientos según la naturaleza de la falta. Las faltas cometidas dentro de las funciones como empleado, serán tratadas con el debido proceso del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo. Los incumplimientos cometidos como asociados serán manejados aplicando el debido proceso definido en el régimen disciplinario del Estatuto. Los incumplimientos del Representante Legal serán evaluados y sancionados por el máximo Órgano de Administración de FONSALUDH, aplicando el debido proceso. El incumplimiento de la Revisoría Fiscal como Órgano de Control en las obligaciones del SARLAFT, serán sancionados por la instancia que corresponda, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y adelantando los reportes informativos a los entes de vigilancia y control como lo son la superintendencia de economía solidaria y

la Junta Central de Contadores entre otros.

**VIGENCIA: Cualquier modificación a las normas contempladas en este reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva. El presente Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activo, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria, según consta en el Acta No. 15 de 26 de agosto del año 2023, y rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.**

Para constancia firman,

RUTH DERY GARCIA SOLORZANO  
Presidente (e) junta directiva

JAMER ANDRADE LISCANO  
secretario de junta directiva

## GESTIÓN DEL CAMBIO

<b>Actualizado por</b>	<b>Revisado por</b>	<b>Aprobado por</b>
Auxiliar administrativo con funciones de riesgos VERONICA ANDREA SALAZAR BONILLA	Gerente	Junta Directiva